

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 1/2012, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Ley Agraria de 6 de Enero, Municipio de Atlapexco, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 1/2012, que corresponde al expediente administrativo número 10/24 BIS, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Ley Agraria de 6 de Enero", Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo; lo anterior, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el toca en revisión número 307/2008, del índice del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, que deriva del juicio de amparo indirecto 1129/2007, del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por Resolución Presidencial de diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de mayo del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "Ley Agraria del 6 de Enero", Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, una superficie de 680-00-00 (seiscientos ochenta hectáreas) de temporal, que se tomaron de terrenos propiedad de la Nación; este mandato presidencial se ejecutó parcialmente, de acuerdo con acta de posesión y deslinde de dieciséis de julio de mil novecientos noventa y dos, en la que consta la entrega de una superficie de 582-10-36.67 (quinientas ochenta y dos hectáreas, diez áreas, treinta y seis centiáreas, sesenta y siete miliáreas), aprobándose el plano definitivo correspondiente, el trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

SEGUNDO. En contra de la citada resolución presidencial, María Estela de Santiago López, por conducto de su apoderado legal Miguel Angel Nochebuena de Santiago, mediante escrito de veintiséis de septiembre de dos mil siete, promovió demanda de garantías, en la que señaló como acto reclamado, la resolución presidencial referida en el apartado anterior, en el que indebidamente se afectó una superficie de 230-09-42.08 (doscientas treinta hectáreas, nueve áreas, cuarenta y dos centiáreas, ocho miliáreas), que provienen de tres predios de su propiedad, denominados "Tiocuatitla", "Teocuatitla" e innominado.

De este juicio de amparo conoció el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, que se radicó con el número 1129/2007, que se resolvió el diecinueve de agosto de dos mil ocho, sobreseyéndose el juicio de garantías.

Inconforme con este fallo judicial, la parte quejosa promovió recurso de revisión, del cual le tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, bajo el número 307/2008, mismo que se resolvió por ejecutoria de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, en la que modifica la sentencia recurrida y conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a María Estela de Santiago López, a través de su apoderado legal, en los términos siguientes:

"...para el efecto de que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, deje insubsistente la resolución dictada el diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, en el expediente 2193, relativo a la dotación de tierras del poblado denominado Ley Agraria del 6 de enero, Municipio de Atlapexco, Hidalgo, publicada el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, y sus consecuencias jurídicas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Amparo, debiendo restablecer las cosas al estado que guardaban antes de la violación; en el entendido de que en el caso de considerar que los bienes propiedad de la quejosa son susceptibles de afectación, le respete la garantía de audiencia que establece el Artículo 14 de la Carta Magna, dándole la oportunidad de defensa a la que tiene derecho, previo a la emisión de algún acto que afecte un derecho establecido en su beneficio."

TERCERO. En acatamiento a la ejecutoria de mérito, por oficio número 110830, de veintisiete de marzo de dos mil nueve, La Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Dirección General Técnica Operativa, remitió a este Tribunal Superior Agrario, el expediente de dotación de tierras, así como copia certificada de la ejecutoria pronunciada en el Juicio de Amparo número 1129/2008, para que dentro del ámbito de su competencia, en su carácter de autoridad sustituta del Presidente de la República, dejara insubsistente el fallo presidencial impugnado, en la parte que afectó los predios propiedad de la quejosa en el juicio de amparo.

CUARTO. El pleno de este Tribunal Superior Agrario, por acuerdo de doce de abril de dos mil nueve, dejó insubsistente la resolución presidencial de diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, que benefició al poblado denominado "Ley Agraria del 6 de Enero", Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, así como los actos de su ejecución, consistentes en la orden de ejecución del citado fallo presidencial, así como el plano proyecto de localización, y el plano definitivo, únicamente por lo que respecta a la superficie proveniente de los predios que defiende la quejosa en el juicio de amparo.

La resolución anterior, se remitió a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General Técnica Operativa, a través del oficio número 002765, de catorce de abril de dos mil nueve, junto con el expediente de dotación de tierras, para que en el ámbito de su competencia, continuara dando cumplimiento a lo ordenado en el considerando VI de la ejecutoria de mérito.

QUINTO. La Dirección General Técnica Operativa, por oficio número 111573 de dieciséis de junio de dos mil nueve, remitió a la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, que dejó insubsistente la resolución presidencial impugnada, así como el expediente que la originó, para que continuara dando cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio amparo en revisión número 307/2008, del índice del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, que deriva del juicio amparo 1129/2007, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Amparo.

SEXTO. Consta en autos que el titular de la Delegación Agraria en el Estado, para dar debido cumplimiento a la ejecutoria antes referida, en diversas fechas, como son dieciséis de abril, nueve de septiembre, dieciocho de octubre, dieciocho de diciembre, correspondientes al año de dos mil diez, así como veinticuatro de febrero y catorce abril de dos mil once, pretendió llevar a cabo la diligencia relativa a la restitución de tierras, ordenada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, relacionada con los predios denominados "Teocuatitla", "Tiocuatitla" e "Innominado", ubicados en el Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, que defiende la quejosa como de su propiedad; la primera, instrumentada por la propia Delegación Agraria, las cuatro restantes, ordenadas por el Juez de Distrito, al Juez Civil y Familiar de Primera Instancia con sede en Huejutla de Reyes, Hidalgo, sin que se pudieran culminar en virtud de la fuerte oposición de los campesinos del poblado y que poseen los predios materia de la litis constitucional.

SEPTIMO. De autos se desprende que el Delegado Agrario en el Estado, con fecha veinte de mayo de dos mil diez, giró notificación a María Estela de Santiago López y/o Miguel Angel Nochebuena de Santiago, en vía de reposición del procedimiento administrativo agrario, relativo a la dotación de tierras del poblado denominado "Ley Agraria de 6 de Enero", Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, para emplazarlas legalmente a dicho procedimiento, con fundamento en el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a fin de que compareciera a deducir su derecho en cuanto a los predios que defiende, para que ofreciera pruebas y alegatos ante la Dirección General Técnica Operativa, adscrita a la Secretaría de la Reforma Agraria.

Para tal efecto, se le concedió un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de dicha notificación, la que se tuvo por recibida el primero de junio de dos mil diez, por conducto del abogado de la quejosa, licenciado Horacio Bautista Pruneda y de su apoderado legal Miguel Angel Nochebuena de Santiago.

Consta en autos que por escrito de dieciséis de julio de dos mil diez, compareció al procedimiento de dotación de tierras, Miguel Angel Nochebuena de Santiago, por su propio derecho y como apoderado legal de María Estela de Santiago López, que se tuvo por recibido en la Dirección General Técnica Operativa, el catorce del mismo mes y año, mediante el cual aportó pruebas y formuló alegatos en defensa de sus intereses; documentales que fueron remitidas a la Delegación Agraria en el Estado de Hidalgo, mediante oficio número 201907, de veinte de julio de dos mil diez, siendo la que se relaciona a continuación:

"1.- Rotulada como anexo I: Copia certificada de la Partida numero 122, de la sección I, de fecha 20 de julio de 1950, relativa a la inscripción de la escritura privada de compra-venta de fecha 6 de julio de 1950, firmada entre el Señor Crisanto Nochebuena como vendedor y la Señora María Estela de Santiago López como comprador, relativa al predio rustico denominado "Tiocuatitla", jurisdicción del municipio de Atlapexco, expedida con fecha 27 de mayo de 2004, por el C. Lie. Yasir Nochebuena Martínez, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo.

2.- El original del certificado de Libertad de gravamen, expedido por el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, relativo al predio rustico denominado "Tiocuatitla", ubicado en Atlapexco, Hidalgo, de fecha 5 de agosto de 2003.

3.- Rotulada como anexo II: Copia simple de copia certificada de la Partida numero 51, de la Sección I, de fecha 18 de junio de 1981, en la que consta la donación respecto de una fracción integrada por tres predios y que unidos forman un total denominado "Teocuatitla", Jurisdicción del municipio de Atlapexco, presentándose como donante el Señor Miguel Nochebuena de Santiago en representación de la Señora María Estela de Santiago López y como donatario el Señor Carlos Nochebuena de Santiago.

4.- Copia simple de plano en el que se lee en la parte superior izquierda: "TERRENO PROP. DE CARLOS NOCHEBUENA DE SANTIAGO".

5.- Rotulada como anexo III: Copia certificada de Partida numero 54, Sección II, del 19 de diciembre de 1951, relativa a la Inscripción Registral de la compra venta, por la que la Señora María Estela de Santiago López adquiere el predio rústico "TEOCUATITLA", con una superficie de 236-88-82 hectáreas, del Señor General Juvencio Nochebuena, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, estado de Hidalgo, expedida con fecha 21 de septiembre de 2004, por el C. Lic. Yasir Nochebuena Martínez, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo.

6.- Rotulada como anexo IV: Copia certificada de la Partida numero 13, sección I, del 6 de febrero de 1974, relativa a la protocolización de la Escritura numero 3389, de fecha 28 de diciembre de 1973, relativa a la venta de una superficie de 100-00-00 hectáreas por la Señora María Estela de Santiago López, al Señor Manuel López Aliphath, expedida con fecha 12 de enero de 2005, por el C. Lic. Yasir Nochebuena Martínez, Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo.

7.- Rotulada como anexo V: Copia certificada de la Partida numero 62, de la Sección I, de fecha 9 de mayo de 1974, en la que consta la inscripción registral del Acta numero 57, de fecha 8 de mayo de 1974, emitida a favor de la Señora Estela de Santiago López, por la que adquiere el predio rustico sin nombre, ubicado en el municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, vía Juicio de Prescripción Positiva numero 16/74 de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Adperpetuam, expedida con fecha 12 de enero de 2005, por el Lic. Yasir Nochebuena Martínez, Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo.

8.- Copia certificada del Acta 57, de fecha 8 de mayo de 1974, expedida por el Archivo General de Notarias del Estado, con fecha 9 de marzo de 2005, por la Lic. Irma Irene Ramírez Flores, Directora del Archivo General de Notarias del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

9.- Copia simple del certificado de Libertad de gravamen de fecha 24 de enero de 2008, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, relativo al predio rústico sin nombre, propiedad de Estela Santiago López, ubicado en el municipio de Atlapexco, Hidalgo, registrado bajo el numero 62, Sección Primera, de fecha 9 de mayo de 1974.

10.- Rotulada como anexo VI: Original y copia del oficio sin numero de fecha noviembre 4 de 1978, girado al Señor Juvencio Nochebuena de Santiago, por el Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.A., sucursal "A" Huejutla, Hidalgo.

11.- Rotulada como anexo VII: Dos copias simples del oficio numero 22/DELEG/485 de fecha 21 de enero de 1982, girado al Juez de Distrito en el Estado, por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, por el que informa que las tierras que ostenta la quejosa del juicio de amparo numero 711/980, no se contemplan dentro del Convenio de la Huasteca.

12.- Rotulada como anexo VIII: Original y copia de la constancia expedida "a quien corresponda", de fecha 6 de marzo de 1980, por el Presidente Municipal Constitucional propietario en el municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo.

13.- Rotulada como anexo IX: Copia al carbón y copia fotostática de tarjeta informativa de la SECRETARIA PARTICULAR del Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, dirigida al Director General Jurídico, con número de despacho 13755, de fecha 6 de octubre de 1981.

14.- Rotulada como anexo X: Copia al carbón y copia fotostática de tarjeta informativa de la SECRETARIA PARTICULAR del Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, dirigida al Director General de Grande Irrigación, con numero de despacho 13886, de fecha 8 de octubre de 1981.

15.- Rotulada como anexo XI: copia al carbón y copia a colores, ambas con firma en sello facsimilar, del oficio número 685/81, de fecha 5 de octubre de 1981, girado por el Presidente Ejecutivo del Suprema Consejo de la Unificación Nacional de Veteranos de la Revolución, al Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

16.- Rotulada como anexo XII: Original y copia del oficio sin numero, de fecha 6 de septiembre de 1979, dirigido a la Señora Estela de Santiago López por el Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.A. sucursal "Huejutla", Hidalgo.

17.- Rotulada como anexo XIII: Copia al carbón y copia fotostática del acta de fecha 3 de abril de 1978, suscrita entre el Presidente Municipal de Atlapexco, Hidalgo, y la Señora Estela de Santiago L., por la que se hace constar la perdida total de la siembra de una parcela demostrativa.

18.- Rotulada como anexo XIV: Copia fotostática del oficio numero 1011943, de fecha 26 de agosto de 1976, girado al Agente del Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.A., sucursal "A", Huejutla, Hidalgo, por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta en la Entidad.

19.- Impresión de fotografía aérea de una superficie de terreno sin identificar, al que se le adhirió croquis a mano alzada sobre papel albanene, rotulado a mano escrita en etiqueta como anexo XVIII.

20.- Impresión de fotografía aérea de una superficie de terreno sin identificar, al que se le adhirió croquis a mano alzada sobre papel albanene, rotulado a mano escrita en etiqueta como anexo XVI.

21.- Impresión de orto foto con clave f14d42f de Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica de INEGI, de una superficie de terreno sin identificar, en las que se observa el trazo con bolígrafo color rojo de tres polígonos sin referencia alguna, rotulado en su parte superior a mano escrita en etiqueta como anexo XVII.

22.- Impresión fotográfica del sistema Google, de una superficie de terreno sin identificar, en la que se observa el trazo de cinco polígonos, dos de ellos delimitados con Líneas en color amarillo y tres con Líneas en color blanco, siendo en estos últimos en los que se encuentra impresas referencias registrales, rotulada en su parte superior a mano escrita en etiqueta como anexo XVIII.

23.- Rotulada como anexo XIX: Original y copia fotostática de la constancia de fecha 2 de julio de 1981, expedida por el Presidente Municipal Constitucional Propietario de Atlapexco, Hidalgo, relativa al registro de fiero quemador y macas de herrar, propiedad del Señor Miguel Nochebuena de Santiago.

24.- Rotulada como anexo XXI: Original del acuse de solicitud de copia certificada por duplicado, del Auto Declarativo de Herederos y Nombramiento de Albacea, Aceptación y Protesta del mismo, en el expediente 1622/2008, girado al Juez de 10 Familiar del Juzgado 17º Familiar del D.F. por el C. Miguel Angel Nochebuena de Santiago, de fecha julio de 2010, a bienes de la Señora María Estela de Santiago López.

25.- Copia fotostática de la Resolución de fecha 2 de marzo de 2009 en el expediente numero 1622/2008 relativo a los Autos de la Sección Primera de la Sucesión Testamentaria a bienes de Santiago María Estela.

26.- Acuse original de la solicitud de copias certificadas por duplicado de la Sentencia dictada en el Juicio 584/2008, relativo a la Jurisdicción Voluntaria de Identidad de Persona.

27.- Copia certificada de la Sentencia de fecha 18 de septiembre de 2008, que resuelve en definitiva los Autos del Juicio No Contencioso de Identidad de Persona numero 584/2008.

28.- Escrito original de fecha septiembre de 2010 de Miguel Angel Nochebuena de Santiago, dirigido al Director General Técnico Operativo, por el que hace entrega de copias certificadas del nombramiento de Albacea Definitivo y protesta del cargo a bienes de la Señora María Estela de Santiago López; y de la Sentencia del Juicio No Contencioso de Identidad de Persona de la Señora María Estela de Santiago López.”

OCTAVO. También consta en autos, que el comisariado ejidal del poblado solicitante de tierras, por escrito de once de octubre de dos mil diez, ofreció pruebas documentales y formuló alegatos en defensa de los terrenos que le fueron concedidos mediante resolución presidencial de dotación de tierras, a saber:

1.- Copia simple: de 157 Certificados Parcelarios expedidos por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos C. Vicente Fox Quezada, a favor de diversos ejidatarios con domicilio conocido en “Ley Agraria del 6 de Enero”, Hidalgo.

2.- Copia simple del oficio de fecha 13 de octubre de 2009, dirigido al C. Lic. Aldo Rafael Vargas Sáenz, Jefe de la Residencia de la Procuraduría Agraria en Huejutla, Hidalgo, Mediante el cual el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Hidalgo, remite copia certificada de la carpeta básica de dotación de tierras expediente “Ley Agraria del 6 de Enero”, municipio de Atlapexco, documentales consistentes en 56 fojas.

En cuanto a sus alegatos, los formuló en los términos siguientes:

“1.- Que a partir del año 1980 tienen la propiedad y posesión de los predios materia de la litis constitucional, por lo que en fecha 03 de enero de 1984, la Comisión Agraria Mixta acordó iniciar de oficio el expediente de dotación de ejido por existir en el poblado denominado ‘Ley Agraria de 6 de enero’, un grupo de campesinos carentes de tierra y poseer la Secretaria de la Reforma Agraria un predio con una superficie de 680-00-00 has, de temporal, publicándose el acuerdo de iniciación y radicándose el expediente respectivo bajo el numero 2193, notificándose mediante oficio a los propietarios de predios rústicos ubicados dentro del radio legal de afectación. Que mediante resolución publicada en el periódico oficial del gobierno del estado en fecha 28 de febrero de 1984, se resolvió como precedente dotarlos por la vía de dotación de ejido con una superficie de 680-00-00 hectáreas de temporal tomadas de terrenos propiedad de la nación localizadas en el Municipio de Atlapexco, Estado de hidalgo, constituyéndose el ejido denominado “Ley Agraria del 6 de Enero”.

Que en fecha 08 de marzo de 1984, se les dio posesión mediante el acta de posesión y deslinde provisional respectiva, relativa al Mandamiento Gubernamental, levándose a cabo la diligencia sin ningún contratiempo, entregándose un total de 680-00-00 hectáreas, mismas que recibieron de manera simbólica.

En fecha 08 de mayo de 1984, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Presidencial relativa al expediente de dotación de tierras del poblado denominado "Ley agraria del 6 de Enero", que ratifica la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta, concediéndose una superficie de 680-00-00 hectáreas.

En fecha 16 de julio de 1992, se llevó a cabo la ejecución parcial de la Resolución Presidencial de fecha 17 de abril de 1984 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo del mismo año, llevándose a cabo la diligencia sin ningún contratiempo entregándose una superficie de 582-10-36.67 hectáreas, haciendo hincapié que la posesión de dicha superficie la ejercen desde el año de 1980 y que a la fecha no habían tenido conflicto por dicha posesión.

En fecha 16 de noviembre de 2004, celebraron asamblea de delimitación destino y asignación de tierras del ejido denominado "Ley agraria del 6 de enero", dentro del marco de los trabajos del programa de certificación de derechos ejidales, expidiéndose por parte del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos 74 Certificados Parcelarios a favor de diversos ejidatarios que representan, y que amparan derechos respecto a la superficie materia de la reposición en que se actúa y sobre la cual ejercen su posesión.

Que tienen conocimiento que en fecha 23 de mayo de 1981 y mediante escritura pública con número 65 protocolizada ante la fe del Lic. Octavio Hernández Valencia el Sr. Miguel Nochebuena de Santiago en carácter de apoderado legal de la Sra. Estela de Santiago López, realizó contrato de donación a título gratuito a favor del Sr. Carlos Nochebuena de Santiago, de lo que se desprende que en la reposición del procedimiento de dotación en que se actúa el C. Miguel Angel Nochebuena de Santiago, promoviendo en su carácter de apoderado legal de la Sra. María Estela de Santiago López, carece de personalidad e interés jurídico para reclamar derechos en relación a los predios, que como se ha mencionado tienen en posesión desde hace 30 años, solicitando a esta Secretaría de la Reforma Agraria, investigar y obtener la documentación que acredite esta situación.

En razón de lo anterior y ante el dicho de que son posesionarios de buena fe, beneficiados por los procesos de dotación contemplados por la Ley Federal de Reforma Agraria y propietarios de la superficie motivo de este procedimiento, se solicita de la manera más atenta y respetuosa, realizar las acciones necesarias que permitan el respeto a su derecho respecto a las tierras propiedad del ejido "Ley Agraria del 6 de Enero".

NOVENO. En cuanto a la reposición del procedimiento de dotación de tierras, consta en autos que el Delegado Agrario en el Estado, comisionó a Luis Aldama Jurado, quien rindió su informe el diez de junio de dos mil nueve, del que se desprende que realizó una investigación de gabinete consistente en la revisión del expediente del juicio de amparo número 1129/2007, del cual extrajo una copia simple del plano definitivo del ejido denominado "Ley Agraria del 6 de Enero"; que derivado de la comunicación que sostuvo con el apoderado de la quejosa en el amparo señalado, recabó copia simple del plano elaborado por el perito en topografía designado oficialmente en el que se encuentran identificados gráficamente los tres polígonos de los predios denominados "Teocuatitla", "Tiocuatitla" e "Innominado", que defiende la quejosa en el juicio de amparo; que además recabó en el Registro Agrario Nacional en el Estado, copia certificada del plano definitivo de la dotación de tierras del poblado de que se trata, así como del plano interno del ejido, que derivó del Programa de Certificación de derechos agrarios ejidales; que además, realizó una minuciosa investigación, análisis y recopilación de diversas documentales en copia certificada, de las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, del Archivo General de Notarías del Estado, de la Notaría Número Uno del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, así como las obtenidas de particulares.

DECIMO. Con los elementos anteriores, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, emitió su opinión el quince de septiembre de dos mil once, en el que propuso la afectación de los predios denominados "Tiocuatitla", "Teocuatitla" e "Innominado", con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en favor del poblado denominado "Ley Agraria del 6 de Enero", Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, apoyándose para ello en el considerando III de su opinión.

DECIMO PRIMERO. Por su parte el Director General de la Unidad Técnica Operativa, de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, ambas adscritas a la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió su opinión el veinte de octubre de dos mil once, en los mismos términos de la similar emitida por la Delegación Agraria en el Estado, esto es, en el sentido de que es procedente la afectación de una superficie de 167-10-47 (ciento sesenta y siete hectáreas, diez áreas, cuarenta y siete centiáreas), que corresponden a terrenos propiedad de la Nación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en favor del poblado "Ley Agraria del 6 de enero", Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, ordenándose su remisión, así como el expediente relativo a la dotación de tierras, debidamente integrado y en estado de resolución, al Tribunal Superior Agrario, para su trámite procesal correspondiente.

DECIMO SEGUNDO. Por oficio número 200048, de nueve de enero de dos mil doce, el Director General de la Unidad Técnica Operativa, remitió el expediente de que se trata, a este Organismo Jurisdiccional, instaurado con el número 10/24 BIS, constante de veintiún legajos; lo anterior, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de veintiocho de enero de dos mil nueve, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, en el amparo en revisión 307/2008, deducido del juicio de amparo indirecto 1129/2007-I-A, promovido por María Estela de Santiago López.

DECIMO TERCERO. Por auto de diecisiete de enero de dos mil doce, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, que se registró en el Libro de Gobierno bajo el número 1/2012, registrándose la acción como dotación de tierras; el auto de radicación se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

DECIMO CUARTO. Mediante proveídos de treinta de agosto y dieciocho de septiembre de dos mil doce, se tuvo por recibida la documentación que remite el Director de Procedimientos, de la Dirección General Técnica Operativa, adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, por oficios números 202336 y 202519, de veintisiete de agosto y dieciocho de septiembre del año en cita, consistente en la copias certificada de la resolución presidencial de la dotación de tierras del poblado denominado "Ley Agraria del 6 de enero", ubicado en el Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, expedida el siete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de mayo del mismo año, del acta de posesión y deslinde, relativa a la ejecución de la referida resolución presidencial, levantada el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y dos, así como del plano definitivo de la dotación de tierras, aprobado el trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Previo al estudio, análisis y valoración de las constancias de autos que integran el expediente del juicio agrario de que se trata, relativo a la dotación de tierras resulta importante señalar, que la presente sentencia se emite para dar cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, en el amparo en revisión número 307/2008, promovido por María Estela de Santiago López, por conducto de su apoderado legal Miguel Angel Nochebuena de Santiago, en contra de la resolución dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, el diecinueve de agosto de dos mil ocho, en el juicio de amparo indirecto número 1129/2007, en la que se sobreseyó este juicio de garantías.

Al respecto, se destaca que el toca en revisión número 307/2008, se resolvió mediante ejecutoria de veintiocho de enero de dos mil nueve, en la que se modificó la sentencia recurrida, concediendo el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la quejosa María Estela de Santiago López, de conformidad con los lineamientos siguientes:

"...para el efecto de que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, deje insubsistente la resolución dictada el diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, en el expediente 2193, relativo a la dotación de tierras del poblado denominado Ley Agraria del 6 de enero, Municipio de Atlapexco, Hidalgo, publicada el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, y sus consecuencias jurídicas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Amparo, debiendo restablecer las cosas al estado que guardaban antes de la violación; en el entendido de que en el caso de considerar que los bienes propiedad de la quejosa son susceptibles de afectación, le respete la garantía de audiencia que establece el Artículo 14 de la Carta Magna, dándole la oportunidad de defensa a la que tiene derecho, previo a la emisión de algún acto que afecte un derecho establecido en su beneficio."

TERCERO. En ese entendido, dado el sentido de la ejecutoria de mérito, el pleno de este Organismo Jurisdiccional, en su carácter de autoridad sustituta del Presidente de la República, por acuerdo de catorce de abril de dos mil nueve, se dejó parcialmente insubsistente la resolución presidencial de dotación de tierras, únicamente por lo que se refiere a la superficie defiende la quejosa; en el mismo acuerdo, se ordenó la remisión del expediente administrativo de dotación de tierras, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto del Director General Técnico Operativo, de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para que regularizara ese procedimiento, en torno a los predios que defiende la quejosa.

Posteriormente, el titular de la Dirección General de referencia, mediante oficios números 198 y 273, de nueve y once de enero de dos mil doce, remitió el expediente administrativo número 23/30032, instaurado con el número 10/24 BIS, relativo a la acción agraria de dotación de tierras del poblado denominado "Ley Agraria del 6 de enero", mismo que se radicó en este Tribunal Superior Agrario, con el número 1/2012, por auto de diecisiete de enero de dos mil doce, para poder determinar si son susceptibles de afectación, los predios que defiende la quejosa María Estela de Santiago López.

CUARTO. En la instauración del expediente del juicio agrario que nos ocupa, se respetaron las garantías de audiencia y legalidad que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que de autos se desprende que en la reposición del procedimiento de dotación de tierras, el Director General Técnico Operativo, de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fechas primero de junio de y veintitrés de septiembre de dos mil diez, emplazó a la propietaria María Estela de Santiago López, por conducto de su apoderado legal, quien compareció al procedimiento, mediante escrito de fecha catorce de julio y septiembre de dos mil diez, dirigidos al Director General Técnico Operativo de la Secretaría de la Reforma Agraria, que obra en autos a fojas 120 del legajo 11, del expediente administrativo, en los que ofrece pruebas y formula alegatos, a fin de acreditar por una parte el carácter con el que comparece, y por el otro, que los predios de su propiedad no exceden de los límites fijados para la pequeña propiedad, por lo que el mismo se encuentra en el supuesto del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, razón por la cual estima que éstos resultan inafectables para la acción agraria de dotación de tierras de que se trata.

También consta en autos, que al juicio agrario que nos ocupa compareció Miguel Angel Nochebuena de Santiago, por su propio derecho y con el carácter de albacea definitivo de María Estela de Santiago López, mediante escrito presentado en la Oficialía de partes de este Tribunal Superior Agrario, de veinte de enero de dos mil doce, con diversos anexos, a fin de acreditar el carácter con el que comparece, quien también formula alegatos de su intención, con la intención de acreditar que los predios de su propiedad, que fueron identificadas por los peritos de las partes en el juicio de amparo número 1129/2007-I, deben declararse inafectables.

QUINTO. Una vez señalado lo anterior, se procede al estudio de la documentación recabada por la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, con el objeto de identificar y ubicar de manera precisa la superficie que defiende Miguel Angel Nochebuena de Santiago, así como su análisis para conocer el origen de los predios y el régimen de propiedad a que pertenecen; también se procede al análisis de las opiniones emitidas por dicha dependencia, y la Dirección General Técnica Operativa, que substituyó al Cuerpo Consultivo Agrario, para la integración de los expedientes de dotación de tierras, ampliación de ejido y creación de nuevos centros de población ejidal, que se encuentran en trámite, por virtud de las ejecutorias de amparo.

Sobre el particular, importa señalar que la Delegación Agraria en el Estado de Hidalgo, por oficio número 0766, de veintiocho de mayo de dos mil nueve, comisionó al ingeniero José Luis Aldana Jurado, para que se trasladara a los predios denominados "Tiocuatitla", "Teocuatitla" e innominado, ubicados en el Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, de los que se ostenta como propietaria María Estela de Santiago López, para que llevara a cabo la investigación correspondiente, para determinar la situación jurídica y material de los mismos.

El citado profesionista rindió su informe el diez de junio de dos mil nueve, del que se conoce que recabó diversa documentación de diferentes dependencias, así como del apoderado legal de la propietaria; que de la investigación de campo resultó lo siguiente:

Que los predios se localizan, partiendo de la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se toma la carretera México-Tampico, con dirección a Huejutla de Reyes; que a una distancia de ciento treinta kilómetros, se localiza el entronque con la carretera que lleva al Municipio de Canali, y que a veinticuatro kilómetros de recorrido aproximadamente, se encuentra la desviación hacia los Municipios de Atlapexco y Yahualica, continuando el recorrido otros veinticuatro kilómetros, se llega al entronque con la carretera a Huejutla, primera referencia para la ubicación del predio Tiocuatitla; en cuanto al predio Teocuatitla, expresa que este se localiza al Norte del predio Tiocuatitla, que finalmente, en relación con el predio innominado, el mismo profesionista informa que este se localiza a una distancia aproximada de dos kilómetros y al Norte de los predios antes mencionados, al que se llega por la misma vía de comunicación.

De su inspección ocular el comisionado señaló que tales predios se localizan dentro del plano definitivo del poblado de que se trata, así como dentro del plano interno del ejido, surgido del Programa de Certificación de Derechos Ejidales, cuya asamblea se celebró el dieciséis de noviembre de dos mil cuatro, de acuerdo con el peritaje desahogado en el juicio de amparo número 1129/2007, siendo que parte de esos terrenos se encuentran debidamente parceladas y en posesión de los campesinos a los que les fueron asignadas; que otra parte de los terrenos se localiza dentro del asentamiento humano del poblado, que se encuentra pendiente de asignación.

Por otra parte, señaló que considerando la superficie de los terrenos "Teocuatitla" y "Tiocuatitla", que es de 114-35-31 (ciento catorce hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y una áreas), se observó que 25-00-00 (veinticinco hectáreas), son susceptibles de cultivo, que no se encuentran sembradas actualmente; que otras 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas, se dedican a la cría de ganado y 50-00-00 (cincuenta hectáreas) son de monte.

Por lo que toca al predio innominado, el comisionado consignó que el mismo consta de una superficie aproximada de 52-00-00 (cincuenta y dos hectáreas), de las que se observó que una superficie de 15-00-00 (quince hectáreas) se encuentra destinada como agostadero, aunque de mala calidad, y la superficie restante es de monte.

En cuanto a la opinión emitida por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, de su contenido se desprende substancialmente, que el estudio de los predios que defiende Miguel Angel Nochebuena de Santiago, en su carácter de albacea definitivo de María Estela de Santiago López, se centró en verificar los antecedentes registrales de los predios señalados, de cuyo estudio se advierte que fueron motivo de diversos traslados de dominio, tal y como se ilustra a continuación.

En el considerando tercero de la opinión emitida por el Delegado Agrario en el Estado, se establece lo siguiente:

Que del análisis de las documentales relacionadas en el resultando noveno recabadas, así como las exhibidas por la propietaria de los predios investigados, al reponerse el procedimiento de dotación de tierras del poblado "Ley Agraria del 6 de enero", Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, de las que se concluye lo siguiente:

"...A).- DEL PREDIO 'TEOCUATITLA'

El compareciente dentro de la reposición del procedimiento de dotación de tierras, mediante escrito de fecha 16 de julio de 2010, aportó copia certificada de inscripción registral en la que se da cuenta del contrato privado de compra venta de fecha 19 de abril de 1951, mediante el cual la Señora Estela de Santiago López adquirió el predio con superficie de 236-88-82 hectáreas del Señor General Juvencio Nochebuena, quedando inscrito en el Registro Publico de la Propiedad del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, bajo el numero 54, Sección V, el 19 de abril de 1951 (anexo cuatro), con las siguientes colindancias:

Al norte: 2 100 metros de oeste a este partiendo de la orilla del rio Grande de Atlapexco, en línea recta hasta el pie del cerro de Huautla, limitando con predio de la compradora y el señor Felipe Zaragoza.

Al este: 1500 metros de norte a sur atraviesa en línea recta en la base del propio cerro de Huautla.

Al sur: de este a oeste en línea recta hasta encontrar el rio expresado al principio, limitando con terrenos de la comunidad de Santo Tomas del municipio de Yahualica y el rio de El Arenal.

Al oeste: 1500 metros por la corriente del rio Grande de Atlapexco hasta el punto donde se dio principio.

Sobre este instrumento, el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, proporcionó copia certificada (anexo cuatro bis) de la que se estima pertinente señalar la anotación marginal que contiene y que a la letra dice: "Por omisión, y con fundamento en el Artículo 3033 del Código Civil y 96 Y 97 del Reglamento del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio en el Estado, fue vendida una fracción a favor del C. Manuel López Aliphat. Véase el numero 13 de la Sección Primera de fecha 06/02/1974. Lo anterior a petición del C. Juvencio Nochebuena de Santiago. 18/02/05 firma ilegible". Dicha anotación marginal no consta en el documento similar presentado por la parte quejosa.

A fin de ir ubicando la localización del predio, es importante especificar que en relación a la colindancia al Norte, donde señala: "limitando con predio de la compradora": este predio con el que limita es el conocido como "Tiocuatitla", mismo que se desarrolla en el inciso c) de este CONSIDERANDO III, predio colindante que esta amparado con los documentos de los (anexos trece, dieciséis y diecisiete), mismo predio que en 1950 compra la Señora Estela de Santiago López al Señor Crisanto Nochebuena, y que en 1981 dona la Señora Estela de Santiago López, en dos fracciones y por lo tanto en dos actos jurídicos independientes uno del otro, a dos de sus hijos: al Señor Carlos Nochebuena de Santiago (anexos catorce, diecisiete y dieciocho) por un lado, y por el otro, a su hijo Aaron Alejandro Nochebuena de Santiago (anexos veinticuatro y veinticuatro bis).

Con la finalidad de ir vinculando las documentales que soportan la presente opinión, se especifica que este predio, el "Teocuatitla": es al que se refieren en el punta SEGUNDO de su de aclaración, los hermanos Juvencio Nochebuena de Santiago y Alejandro Nochebuena de Santiago, en su escrito (anexo veintiséis) de fecha 01 de junio de 2011, Certificado bajo el numero 62921, del volumen numero 865, por el Lic. Juan Manuel Sepulveda Fayad, Notario Publico numero Dos, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, el que a la letra dice: 'SEGUNDO.- La casa en que siempre vivimos la familia NOCHEBUENA DE SANTIAGO estuvo ubicada en Atlapexco, Hidalgo, en un predio al que se le denominó "TEOCUATITLA", mismo que era conocido y reconocido por todos los lugareños como propiedad de nuestro padre, quien mediante contrato privado de compra venta de fecha 19 de abril de 1951, lo vendió a nuestra madre, el cual contaba con una superficie de 236-88-82 hectáreas, contrato que fue inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, bajo el numero 54, Sección I, de fecha 19 de abril de 1951. Se anexa copia como referencia. Predio que tenía como medidas y colindancias las siguientes:

Al norte: 2 100 metros de oeste a este partiendo de la orilla del Río Grande de Atlapexco, en línea recta hasta el pie del cerro de Huautla, limitando con predio de la compradora (predio TLOCUATITLA, al que nos referiremos en la DECLARACION contenida en el punto TERCERO) y con el predio del señor Felipe Zaragoza.

Al este: 1500 metros de norte a sur atraviesa en línea recta en la base del propio cerro de Huautla.

Al sur: de este a oeste en línea recta hasta encontrar el río expresado al principio, limitando con terrenos de la comunidad de Santo Tomas del municipio de Yahualica y el Río de El Arenal.

Al oeste: 1500 metros por la corriente del Río Grande de Atlapexco hasta el punto donde se dio principio”.

También fue presentada por el compareciente, copia certificada de la inscripción registral en la que se da cuenta del testimonio de la escritura pública número 3389, de fecha 28 de diciembre de 1973, relativa a la venta de una fracción del predio “Teocuatitla”, por una superficie de 100-00-00 hectáreas, por la Señora María Estela de Santiago López al Señor Manuel López Aliphath, inscrita bajo el número 13, sección I, del 6 de febrero de 1974 (anexo cinco bis), con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 1125 metros linda con Ernesto Rafael López y González.

Al sur: en varias Líneas de 136.70, 134.23, 164.86, 264.14, 157.38, 90.91, 214.60, 122.30 Y 110.88 todas las medidas en metros, linda con Río Atlapexco.

Al oriente: 743.53 metros linda con José Méndez

Al poniente: 279.78, 244.55 y 164.12 metros linda con Río Atlapexco.

Lo anterior es coincidente con una parte del punto SEGUNDO de la declaración de los hermanos Juvencio Nochebuena de Santiago y Alejandro Nochebuena de Santiago, de su escrito (anexo veintiséis) de fecha 01 de junio de 2011, Certificado bajo el número 62921, del volumen número 865, por el Lic. Juan Manuel Sepulveda Fayad, Notario Publico numero Dos, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, el que a la letra dice: ‘Sin embargo, por Escritura pública número 3389 de fecha 28 de diciembre de 1973 nuestra madre vendió una superficie de 100-00-00 hectáreas con construcciones, entre ellas la casa familiar, al Señor Manuel López Aliphath, inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, bajo el número 13, sección I, del 6 de febrero de 1974. Se anexa copia simple de la inscripción registral’.

Es importante hacer notar, que en relación a las colindancias especificadas párrafos arriba (es decir, las del anexo cinco bis que ampara la compraventa a favor del Sr. Manuel López Aliphath del año de 1973), en específico la colindancia determinada al Oriente y que dice “linda con José Méndez”, esta propiedad es producto de la venta hecha por la Señora Estela de Santiago López, en el año de 1965, a favor de Julio Medecigo Saucedo (anexo siete), la que después por juicio ejecutivo mercantil instaurado en contra del Señor Medecigo por el Banco de Comercio de Tampico fue adjudicada a José Méndez en el año de 1969 (anexos ocho y nueve), actos jurídicos que recaen sobre una fracción de 150 hectáreas de este Predio el “Teocuatitla”: y que como se probara en esta misma opinión, es la fracción que indebidamente pretende hacer valer como propia el compareciente.

La oficina del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, estado de Hidalgo, proporcionó a esta Delegación copia actualizada (anexo cinco) del instrumento previamente descrito que presentó el compareciente (anexo cinco bis).

Del análisis de las documentales y alegatos que sustentan la pretensión del compareciente en relación al predio “Teocuatitla”, después de la venta al Sr. Manuel López Aliphath de una fracción de 100 hectáreas (anexo cinco bis) de este mismo predio, pretende hacer valer el que le resta de este predio una superficie de 136-88-82 hectáreas, que son las que reclama.

Sin embargo, de las documentales gestionadas y obtenidas por esta Delegación Estatal, sobre el predio “Teocuatitla”: se encontró que este predio fue vendido totalmente a través de dos actos jurídicos, siendo el segundo de ellos la compraventa a favor del señor Manuel López Aliphath, con la que se transmitió la fracción restante de este predio “Teocuatitla”; este Predio fue vendido totalmente a través de dos actos jurídicos, siendo el segundo de ellos la compraventa a favor del Señor Manuel López con la que se transmitió la fracción restante de este predio “Teocuatitla” que el mismo compareciente reconoce en su escrito de fecha 16 de julio de 2010, por el que comparece a la reposición del procedimiento de dotación de tierras que nos ocupa y que ya fue desarrollada en párrafos anteriores e identificada con los (anexos cinco y cinco bis), misma compraventa que con posterioridad, fue sujeta a otro acto traslativo de propiedad, del que doy cuenta con el siguiente documento:

Bajo la partida numero 21, del Tomo III, del Libro I, Sección I, de fecha 16 de marzo de 1984, (anexo seis), se hace constar que mediante Juicio de Prescripción Positiva numero 27/982 el Señor Juvencio Nochebuena de Santiago demanda al Señor Manuel López Aliphath la prescripción positiva respecto del predio rustico denominado fracción “Teocuatitla” ubicado en el municipio de Atlapexco, Hgo., obteniendo sentencia favorable, la que resuelve en su punto resolutivo CUARTO, el que a la letra dice:

'Consecuentemente a lo anterior, ordénese al encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, para que proceda a la cancelación de la inscripción número 13 foja 17 fte. y vta, del libro de la Sección Primera de fecha 6 de febrero de 1974 que ampara la posesión de la parte actora señor Juvencio Nochebuena de Santiago'. Es de puntualizar que por esta sentencia el predio rustico con superficie de 100-00-00 hectáreas que ampara el (anexo cinco y cinco bis) por mandato judicial fue cancelada la inscripción registral, al pasar a ser propiedad del Señor Juvencio Nochebuena de Santiago (anexo seis), confirmando sus medidas y colindancias, dicho fallo, como sigue:

Al norte: 1125 metros linda con Carlos Nochebuena de Santiago.

Al sur: en varias Líneas de 136, 134.23, 164.86, 157.38, 90.91, 214.60, 122.30 y 110.88 metros linda con río Atlapexco.

Al oriente: 743.53 metros linda con José Méndez.

Al poniente: 279.78, 244.35 y 164.12 metros linda con río Atlapexco.

Es importante especificar que en relación a la colindancia al Norte y que refiere: "linda con Carlos Nochebuena de Santiago": es colindante con el predio conocido como "Tiocuatitla": el cual fue incluido en la donación hecha en 1981 por la Señora Estela de Santiago López, de la que es donatario Carlos Nochebuena de Santiago, amparada con el documento contenido en el (anexo dieciocho); en relación a la colindancia al Oriente, y que refiere: "linda con José Méndez"; esta propiedad corresponde a la compraventa por adjudicación del año de 1969 de la primera fracción (150 hectáreas) de dos fracciones vendidas de este mismo predio "Teocuatitla" que se está analizando, fracción que el compareciente pretende hacer valer como propia en el procedimiento que nos ocupa, y que el Señor José Méndez adquirió del Banco de Comercio de Tampico como consta en el (anexo nueve), misma propiedad que en el año de 1965 le compró a la Señora Estela de Santiago López el Señor Julio Medecigo Saucedo (anexo siete), perdiéndola este último, por juicio ejecutivo mercantil instaurado en su contra.

En relación a la supuesta 'superficie restante' de 136-88-82 hectáreas del predio "Teocuatitla" que reclama el compareciente, y de las documentales gestionadas y obtenidas por esta Delegación Estatal, se encontró el primer acto jurídico con el que se transmitió la propiedad de la superficie reclamada y que es una fracción mayoritaria de dos en que se dividió y vendió el Predio "Teocuatitla" y que se prueba con la siguiente documental pública que se obtuvo:

Copia certificada de inscripción registral, en la que con fecha 3 de abril de 1965 bajo la partida número 05, Sección I, se inscribió en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, el contrato de compra venta celebrado entre el Señor Miguel Nochebuena de Santiago como apoderado legal de su madre la Señora Estela de Santiago López en su carácter de vendedor y como comprador el Señor Julio Medecigo Saucedo, protocolizado en el acta número 9, del Libro Primero, de 1965 (anexo siete), por una superficie de 150-00-00 hectáreas, fracción resultante del predio "Teocuatitla" con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 1000.00 metros linda con propiedad de Felipe Zaragoza

Al sur: 1000.00 metros y linda con la comunidad de Santo Tomás y el río de El Arenal.

Al Oriente: 1500.00 metros y linda con tierras del municipio de Huautla, Hgo.

Al poniente: 1500.00 metros y linda con la propiedad de la Señora Estela de Santiago López.

Es importante especificar que en relación a la colindancia al poniente y que dice: "linda con la propiedad de la Señora Estela de Santiago López": esta colindancia corresponde a la fracción que le restó de este mismo predio, fracción restante que posteriormente fue materia de la compraventa que la señora Estela de Santiago López realizó en 1973, a favor del señor Manuel López Aliphat (anexos cinco y cinco bis), mismo que por sentencia Judicial derivada de un juicio de prescripción positiva, le fue adjudicado en 1984 al señor Juvencio Nochebuena de Santiago (anexo seis).

Con la finalidad de ir vinculando las documentales que soportan la presente opinión, se especifica que este predio, el amparado bajo el (anexo siete), es al que se refieren en el punto SEGUNDO último párrafo, de su declaración, los hermanos Juvencio Nochebuena de Santiago y Alejandro Nochebuena de Santiago, de su escrito (anexo veintiséis) de fecha 01 de junio de 2011, Certificado bajo el número 62921, del volumen número 865, por el Lic. Juan Manuel Sepúlveda Fayad, Notario Público número Dos, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, el cual a la letra dice 'Por lo que hace a las restantes 136 hectáreas aproximadamente nuestra madre las vendió al señor Julio Medecigo Saucedo, el que por juicio ejecutivo mercantil instaurado en su contra, perdió dicha propiedad, siendo esta adquirida en remate por el Dr. José Méndez Morales, esto en el año 1984, a quien le fue expropiado el predio por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para la creación del Distrito de Riego de la Huasteca Hidalguense'.

Del mismo predio (anexo siete) se obtuvo copia simple de la escritura 2562, Volumen numero XLII, de fecha 12 de febrero de 1969 (anexo nueve), que contiene adjudicación judicial otorgada por el Juzgado Segundo de primera instancia, del Ramo Civil, con sede en la Ciudad y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas, en rebeldía de los Señores Julio Medecigo Saucedo y Crispina Vite de Medecigo, a favor del Señor Doctor José Méndez Morales, de una superficie de 150-00-00 hectáreas, con las mismas medidas y colindancias referidas anteriormente.

En relación a este predio, esta Delegación obtuvo copia certificada de la inscripción registral, en la que con fecha 10 de marzo de 1969, bajo la partida 10, Sección I (anexo ocho), se inscribió en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, en el Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, la adjudicación derivada del juicio ejecutivo mercantil iniciado por el Banco de Comercio de Tampico A. D. en contra del Señor Julio Medecigo Saucedo y esposa, adjudicándose a favor del Señor Dr. José Méndez Morales, una fracción de terreno del predio denominado "Teocuatitla": con superficie de 150-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 1000.00 metros linda con propiedad de Felipe Zaragoza

Al sur: 1000.00 metros y linda con la comunidad de Santo Tomás y el Río de El Arenal.

Al Oriente: 1500.00 metros y linda con tierras del municipio de Huautla, Hgo.

Al poniente: 1500.00 metros y linda con la propiedad de la Señora Estela de Santiago López

Es importante hacer notar, que en relación a la colindancia determinada al poniente y que la refiere como: "linda con la propiedad de la Señora Estela de Santiago López", esta es la fracción de 100 hectáreas restante de este predio "Teocuatitla" que en el año de 1973, la Señora Estela de Santiago López vende al Señor Manuel López Aliphat, como consta en el (anexos cinco y cinco bis), y cuyo contrato de compraventa ha sido previamente analizado.

Y finalmente, de este mismo predio se obtuvo el acta 56, Volumen Primero, de fecha 16 de marzo de 1984 (anexo diez), pasada ante la Fe del Notario Publico numero Dos del Distrito Judicial de Huejutla, Hgo., cuya copia original certificada tuve a la vista y la que con la asistencia de la Subdelegación Jurídica de esta Delegación se cotejó y se certificó una copia simple para mejor proveer, documento en el que se hace constar el contrato de compra venta celebrado entre los Señores José Méndez Morales como propietario del predio rustico denominado "Teocuatitla" del municipio de Atlapexco, Hgo, y la Secretaría de Ecología y Desarrollo Urbano, la Secretaría de la Reforma Agraria y Gobierno del Estado de Hidalgo, respecto del pago de dicho predio de una superficie de 148-85-62.50 hectáreas.

De lo anterior se advierte que la fracción con superficie de 36-88-82 hectáreas reclamada por el compareciente, respecto del predio "Teocuatitla", no sólo ya había salido de su dominio y propiedad, sino que ya había enajenado la totalidad del predio "Teocuatitla", tal y como se ha probado con las documentales publicas (anexos cinco, seis, siete, ocho y nueve) contenidas y desglosadas en el presente inciso a), de este CONSIDERANDO III, adicionalmente a lo anterior, dicha propiedad reclamada por el compareciente, como consta en el acta 56, del Volumen Primero, de fecha 16 de marzo de 1984 (anexo diez), fue comprada por instancias de Gobierno, por lo que ya había pasado a ser propiedad de la Nación.

B).- DEL PREDIO INNOMINADO

Las documentales que presentó el compareciente en relación a este predio, anexas a su escrito de fecha 16 de julio de 2010 mediante el cual aporta pruebas y formula alegatos en la reposición del procedimiento de dotación de tierras que nos ocupa, son coincidentes con las recabadas por esta Delegación Estatal, las cuales fueron expedidas por el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo y la Dirección del Archivo General de Notarias del Estado de Hidalgo, mismas que a continuación se detallan:

Copia certificada de la inscripción registral en la que consta la Escritura Publica a favor de la Señora Estela de Santiago López, inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio bajo el numero 62, de la Sección I, de fecha 9 de mayo de 1974 (anexo uno), por la que adquiere el predio vía Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria 16/974, sobre información testimonial Ad perpetuam, en la que se mencionan las siguientes colindancias del predio, con una superficie total de 66-50-19 hectáreas:

Al norte: José Méndez Morales y José Manuel Méndez Santander

Al sur: propiedad de la señora Estela de Santiago López

Al Oriente: con municipio de Huautla, Hgo.

Al poniente: con el río Atlapexco

Lo que es coincidente con la copia certificada de la escritura numero 57, de fecha 8 de mayo de 1974, proporcionada por la Dirección del Archivo General de Notarias del Estado de Hidalgo (anexo uno bis), y con el punto PRIMERO de la declaración de los hermanos Juvencio Nochebuena de Santiago y Alejandro Nochebuena de Santiago, de su escrito (anexo veintiséis) de fecha 01 de junio de 2011, Certificado bajo el numero 62921, del Volumen numero 865, por el Lic. Juan Manuel Sepúlveda Fayad, Notario Publico numero Dos, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, el cual a la letra dice:

‘PRIMERO.- La casa en que siempre vivió la familia NOCHEBUENA PALACIOS, es decir la familia de nuestro padre, el General Juvencio Nochebuena Palacios, estuvo ubicada en Atlapexco, Hidalgo en un predio que nunca tuvo nombre con el que se le identificara, mismo que era conocido y reconocido por todos los lugareños como propiedad de nuestro abuelo paterno Miguel Nochebuena Michel, y después de nuestro padre.

Sin embargo en el año de 1974 nuestra madre decidió transmitir la propiedad de este predio, por lo que al haber fallecido nuestro padre prematuramente en el año de 1957, y al no haber encontrado documento legal alguno que amparara la propiedad, nuestra madre, la señora Estela de Santiago López promueve un juicio de prescripción positiva sobre el mismo predio, obteniendo sentencia a su favor, la que quedó debidamente inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, bajo el numero 57, volumen primero, de fecha 8 de mayo de 1974. Anexo copia simple como referencia. Esta propiedad tenía una superficie total de 66-50-19 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte.- José Méndez Morales y José Manuel Méndez Santander (propiedad conocida como Coahuixpa, del que anexamos copia como referencia).

Al sur.- propiedad de la señora Estela de Santiago López (predio Tiocuaitla, a la que nos referiremos en la DECLARACION contenida en la punta TERCERO).

Al oriente.- con municipio de Huautla, Hgo.

Al poniente.- con el río Atlapexco’.

Es importante especificar que en relación a la colindancia al Norte y que dice: “José Méndez Morales y José Manuel Méndez Santander”: es la propiedad conocida como Coahuixpa amparada bajo los anexos nueve, veinticinco y veinticinco bis; por lo que respecta al predio de la colindancia determinada al Sur y que refiere como: “Propiedad de la señora Estela de Santiago López”: es el predio conocido como “Tiocuaitla”: amparado bajo los (anexos trece, quince y dieciséis), mismo predio que después forma parte de las donaciones hechas por la Sra. Estela de Santiago López a sus hijos, siendo donada una fracción a Aarón Alejandro Nochebuena de Santiago (anexos veinticuatro y veinticuatro bis), y la fracción restante, a Carlos Nochebuena de Santiago, amparada dicha donación en las documentales contenidas en los anexos catorce, diecisiete y dieciocho, en la que es preciso decir que de dicha colindancia al Sur del predio “Innominado”: en 1981, Carlos Nochebuena de Santiago fracciona esa propiedad colindante (anexo dieciocho) en tres predios, de la que dos predios los vende en dos actos jurídicos, una fracción a José Israel de Santiago Caretta y la otra a Miguel Angel Nochebuena de Santiago (anexo veintitrés y veintidós) respectivamente, quedándose para si con la restante; tres predios resultantes que posteriormente fueron expropiados e indemnizados por el Gobierno Federal.

Sin embargo, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, se encontró que adicionalmente a las documentales aportadas por el compareciente, existen documentos públicos que acreditan que con respecto a este predio ‘Innominado’ que se analiza, fue transmitida totalmente su propiedad en dos actos jurídicos independientes, que a continuación se especifican:

El primer acto jurídico con el que transmitió la Señora Estela de Santiago López la propiedad del predio “Innominado” está asentado en la copia certificada de la inscripción registral de fecha 16 de octubre de 1980, bajo la partida numero 89, Sección I (anexo dos), del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, que asienta el Contrato de Donación celebrado el 24 de mayo de 1974, del que es donante la Señora Estela de Santiago López y Donatario el Señor Femel Nochebuena Castro, respecto de un predio con una superficie de 66-50-19 hectáreas con las siguientes colindancias:

Al norte: José Méndez Morales y José Manuel Méndez Santander.

Al sur: propiedad de la señora Estela de Santiago López.

Al Oriente: con municipio de Huautla, Hgo.

Al poniente: con el Río Atlapexco.

La Dirección del Archivo General de Notarías en la Entidad, expidió copia certificada del Acta numero 67, de fecha 24 de mayo de 1974, volumen I (anexo dos bis), del protocolo de la Notaría Publica por Receptoría numero Siete, en la que consta Contrato de Donación que realizó la Señora Estela de Santiago López a favor de Femel Nochebuena Castro, rezándose en la declaración SEGUNDA de dicha acta, que va a ser objeto de esta operación, una fracción del predio rustico a que se refiere la declaración PRIMERA de dicho instrumento (es decir el "Innominado" y que tiene las siguientes colindancias:

Al norte: José Méndez Morales y José Manuel Méndez Santander

Al sur: propiedad de la señora Estela de Santiago López

Al Oriente: con municipio de Huautla, Hgo.

Al poniente: con el río Atlapexco

Con una superficie de 32-00-00 hectáreas (primera de dos fracciones con las que transmite la propiedad del predio "Innominado" la Señora Estela de Santiago López).

En la clausula PRIMERA de la Escritura (anexo dos bis), se asienta: 'La señora Estela de Santiago López, por su propio derecho hace donación gratuita, sin limitación ni reserva alguna, real, jurídicamente, de hoy y para siempre a favor del señor Femel Nochebuena Castro, que por su propio derecho acepta para sí la Donación...'

De lo ya desarrollado se desprende que en la Partida número 89, Sección I, del 16 de octubre de 1980 (anexo dos), existe incongruencia en la superficie de 66-50-19 hectáreas, presuntamente donadas, situación que se aclara con la copia que de dicha escritura expidió el Archivo General de Notarías en la Entidad (anexo dos bis), escritura que esclarece que al señor Femel Nochebuena Castro, la señora María Estela de Santiago López, no le donó 66-50-19 hectáreas, sino una fracción de solo 32-00-00 hectáreas, y el resto, 34-50-19 hectáreas, como se demuestra con los (anexos tres y tres bis), fueron vendidas seis días después al Doctor José Méndez Morales en representación de su menor hijo José Manuel Méndez Santander, como consta en el Acta numero 70, de fecha 30 de mayo de 1974 (anexo tres bis).

De la inscripción registral contenida en el anexo dos, es importante especificar que en relación a la colindancia al Norte y que refiere: "linda con propiedad del Señor Dr. José Méndez Morales y José Manuel Méndez Santander", esta es la fracción restante del mismo predio "Innominado" que la señora María Estela de Santiago López les vendió en 1974 a los Señores Méndez, transacción amparada con la documental contenida en los anexos tres y tres bis, y que además, es el segundo acto traslativo del resto de la propiedad del predio innominado; en relación a la colindancia al Sur, y que dice: "linda con propiedad de la Señora Estela de Santiago López, se refiere esta colindancia a la compraventa del año de 1950 entre el Señor Crisanto Nochebuena, como vendedor y la Señora María Estela de Santiago López, como compradora, relativa al predio rustico denominado "Tiocuatitla", amparada en el documento contenido en el anexo trece, y que posteriormente, en el año de 1984, ella dona a sus hijos de nombres Carlos Nochebuena de Santiago ya Aarón Alejandro Nochebuena de Santiago, como probaremos desglose mas adelante con el análisis y de las documentales contenidas en los (anexos dieciocho y veinticuatro) respectivamente.

El segundo acto jurídico con el que transmitió la Señora Estela de Santiago López la propiedad de la fracción restante del predio "Innominado" consta en la copia certificada expedida por el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, en la Partida numero 131, de la Sección Primera, de fecha 18 de septiembre de 1974, relativa a la protocolización de la Escritura numero 70, volumen Primero, de fecha 30 de mayo de 1974 (anexo tres), en la que consta el Contrato de Compra Venta en la que aparece como vendedora la Señora Estela de Santiago López y como comprador el Dr. José Méndez Morales en nombre y representación de su menor hijo José Manuel Méndez Santander, por una superficie de 34-00-19 hectáreas (fracción restante y mayoritaria del predio "Innominado", con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 1134.88 metros y linda con propiedad de José Manuel Méndez Santander.

Al sur: 1398.00 metros y linda con propiedad del Señor Fernel Nochebuena, antes con la Señora Estela de Santiago López.

Al Oriente: 250.35 metros y linda con el municipio de Huautla, Hgo.

Al poniente: 250.00 metros y linda con el Río Atlapexco, Hgo.

Es importante especificar que en relación a la colindancia Norte y que refiere: "linda con propiedad de José Manuel Méndez Santander", esta propiedad es el predio denominado "CUAHUIXPA", del que también es propietario el comprador, amparada en el documento contenido en los anexos nueve, veinticinco y veinticinco bis; en relación a la colindancia al Sur y que dice: "linda con propiedad del Señor Femel Nochebuena, antes con la Señora Estela de Santiago López, es el predio resultante de la primera fracción enajenada de este mismo predio "Innominado": que le fue donada al señor Femel Nochebuena Castro, en el año de 1974, por la Señora Estela de Santiago López, según consta en los anexos dos y dos bis, ya desarrollados.

También fue proporcionada por la Dirección del Archivo General de Notarías en la Entidad, copia certificada del Acta numero 70, de fecha 30 de mayo de 1974 (anexo tres bis), en la que consta el Contrato de compra venta celebrado por la Señora Estela de Santiago López como vendedora y por la otra parte como comprador, el Señor Doctor José Méndez Morales en nombre y representación de su menor hijo José Manuel Méndez Santander, por la totalidad de la fracción que le resta al predio rustico "Innominado": fracción restante que se encuentra dividida en dos partes y que en lo sucesivo formaran un solo predio. La primera fracción cuenta con una superficie de 32-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 1134.88 metros y linda con propiedad de José Manuel Méndez Santander.

Al sur: 1398.00 metros y linda con propiedad del Señor Fernel Nochebuena, antes con la Señora Estela de Santiago López.

Al Oriente: 250.35 metros y linda con el municipio de Huautla, Hgo.

Al poniente: 250.00 metros y linda con el Río Atlapexco, Hgo.

La segunda fracción tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al sur: En una línea que sigue la dirección de Este a Oeste mide 256 metros, colinda con la señora de Santiago

Al noroeste: con el río de Atlapexco, hidalgo y mide 220 metros

Al noreste; con arroyo de por medio mide 223 metros y colinda con propiedad de José Méndez Santander.

La segunda fracción reporta una superficie de 2-50-19 hectáreas, siendo la superficie total de las dos fracciones antes deslindadas y que en lo sucesivo formaran un sólo predio rústico de 34-50-19 hectáreas, que es la superficie total restante del predio "Innominado": la que se vendió a los Señores Méndez.

Atendiendo a que en esta Escritura (anexo tres bis) aparece en las cláusulas una superficie desglosada en dos fracciones, las que sumadas hacen un total de 34-50-19 hectáreas y al final de la propia escritura se mencionan como superficie total de la compraventa 34-00-19 hectáreas, se considera que dicha suma de superficies es un error involuntario del funcionario que protocolizó la Escritura de compra venta, y que por la naturaleza del error consignado en la Escritura, este se reproduce en la inscripción registral que da cuenta de dicho acto traslativo de propiedad (anexo tres).

Las enajenaciones de las dos fracciones en que se dividió el predio "Innominado" ya analizadas y desglosadas, coinciden con lo dicho en el último párrafo del punto PRIMERO de la declaración de los hermanos Juvencio Nochebuena de Santiago y Alejandro Nochebuena de Santiago, de su escrito (anexo veintiséis) de fecha 01 de junio de 2011, Certificado bajo el numero 62921, del volumen numero 865, por el Lic. Juan Manuel Sepúlveda Fayad, Notario Publico numero Dos, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, que a la letra dice: "Finalmente en el mismo año de 1974 donó nuestra madre al Sr. Fernel Nochebuena Castro, nuestro medio hermano, 32 hectáreas de este predio y la fracción restante de aproximadamente 34 hectáreas las vendió al Dr. José Méndez Morales quien las adquirió para su hijo menor de edad, José Manuel Méndez Santander. Anexamos copia simple de ambas constancias traslativas de dominio, manifestamos saber que a ambos les fue expropiada la superficie de dichos predios por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para la creación del Distrito de Riego de la Huasteca Hidalguense".

Expropiaciones e indemnizaciones que se corroboran con las copias certificadas del legajo de fecha 7 de abril de 2011 (anexo veintiuno), expedidas por el Titular de la Unidad Jurídica de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Hidalgo, Lic. Francisco Javier Gutiérrez Corona, visible a fojas numero 12 y 17 que ampara el expediente numero 65-PIHH Fernel Nochebuena Castro; y fojas 14 y 20 que ampara el expediente 107PIHH José Manuel Méndez Santander.

Con lo anteriormente expuesto se concluye: que el predio "Innominado" que reclama el compareciente salió en su totalidad de su dominio y propiedad, ya que los actos de transmisión de propiedad acreditados con las documentales expuestas en las consideraciones anteriores (anexos dos, dos bis, tres y tres bis), son posteriores a las documentales publicas con las que acreditó la propiedad de dicho predio dentro del juicio de amparo 1129/2007, mismas documentales que presentó mediante escrito de fecha 16 de julio de 2010, en la reposición del procedimiento de dotación de tierras materia de la presente Opinión, y más aun, con lo anteriormente señalado y probado con las documentales analizadas e incluidas en el (anexo veintiuno), se comprueba que dichas fracciones afectables fueron expropiadas e indemnizadas a sus legítimos propietarios, por lo que ya habían pasado a ser propiedad de la Nación.

C).- DEL PREDIO "TIOCUATITLA"

El compareciente basó su pretensión en relación al predio "Tiocuatitla", aportando copia certificada de la inscripción registral amparada con el número 122 de la sección V, del 20 de julio de 1950 (anexo trece), relativa a la inscripción de la escritura privada de compra-venta de fecha 6 de julio de 1950, celebrada entre el

Señor Crisanto Nochebuena como vendedor y la Señora María Estela de Santiago López como compradora, relativa al predio rústico denominado "Tiocuatitla": jurisdicción del municipio de Atlapexco, que se localiza con los siguientes linderos y dimensiones:

Al Norte: mide 1040 metros y se limita con propiedad del Señor General Juvencio Nochebuena.

Al Oriente: mide 960 metros y se limita con terrenos que fueran del finado Felipe Zaragoza y con propiedad del Señor Pedro Julián

Al Sur: mide 1040 metros y se limita con propiedad del Señor General Juvencio Nochebuena.

Al Poniente: mide 960 metros y se limita con el río de Atlapexco conocido con el nombre de Río Grande.

Lo anterior es coincidente con lo manifestado por los hermanos Juvencio Nochebuena de Santiago y Alejandro Nochebuena de Santiago en el punto Tercero de su declaración contenida en su escrito (anexo veintiséis) de fecha 01 de junio de 2011, Certificado bajo el número 62921, del volumen número 865, por el Lic. Juan Manuel Sepúlveda Fayad, Notario Público número Dos, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, que a la letra dice: "TERCERO.- Mediante escritura de fecha 6 de julio del año 1950, nuestra madre compro al Sr. Crisanto Nochebuena el predio denominado "TIOCOATITLA", con una superficie de 99-84-00 hectáreas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, inscrita bajo la partida 122, sección quinta de fecha 20 de julio de 1950. Se Anexa copia como referencia. Dicho predio tenía como medidas y colindancias las siguientes:

Al norte.- 1040 metros y linda con propiedad del General Juvencio Nochebuena (predio referido en DECLARACION PRIMERA).

Al oriente.- 960 metros con el finado Felipe Zaragoza y Sr. Pedro Julián.

Al sur.- 1040 metros con el Sr. General Juvencio Nochebuena (predio al que nos referimos en la DECLARACION contenida en el punto SEGUNDO).

Al poniente.- 960 con el Río Atlapexco o río grande."

Ahora bien, en el escrito de fecha 16 de julio de 2010, suscrito por el C. Miguel Angel Nochebuena de Santiago, Apoderado Legal de la parte quejosa, presentado en la Dirección General Técnica Operativa en su calidad de compareciente en la reposición del procedimiento de dotación de tierras al ejido "Ley Agraria del 6 de Enero" acordado por dicha Dirección General, en ese escrito, el compareciente manifestó y presentó sus pruebas y alegatos, refiriéndome a los puntos marcados con los números 2 y 3, por los que expone textualmente: "2.- Con fecha 20 de julio de 1950 la señora Estela de Santiago López, adquiere en compra que hace al Sr. Crisanto Nochebuena, el predio denominado "TIOCUATITLA" ubicado en el municipio de Atlapexco, Hgo., con una superficie de 99-84-00 hectáreas, acto que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del comercio, del Distrito Judicial de la ciudad de Huejutla de Reyes, en el estado de Hidalgo, bajo el número 122 de la sección v, de fecha 20 de julio de 1950, 3.- el día 12 de junio de 1981, la Sra. Estela de Santiago López, donó a su hijo el Sr. Carlos Nochebuena de Santiago una fracción de 79-73-32.21 Hectáreas, de su predio denominado "TIOCUATITLA", ubicado en el Municipio de Atlapexco, Hgo., acto inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de la Ciudad de Huejutla de Reyes, en el estado de Hidalgo, bajo el número 51 de la Sección I de fecha 12 de junio de 1981.

Las dimensiones del predio "TIOCUATITLA" después de la donación al Sr. Carlos Nochebuena de Santiago, quedó con una superficie de 26-57-06.25 hectáreas, que resultaron del levantamiento Topográfico con respecto al peritaje realizado a petición del Juzgado 1o. de Distrito en el Estado de Hidalgo, mismo que obra en autos del juicio de amparo, cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE Y ORIENTE.- Delimitado por el camino curvado de grava que conducía de Atlapexco a Huautla, en varias líneas con 1,000.62 m., linda con el Sr. Carlos Nochebuena de Santiago hoy Secretaria de Agricultura y recursos Hidráulicos (SISTEMA DE RIEGO)

AL SUR.- en 1,080.0 m Linda con el predio TEOCUATITLA con propiedad de la Sra. Estela de Santiago.

AL PONIENTE.- Linda con el río de Atlapexco con 560.00 (quinientos sesenta metros).

Este predio, nunca ha estado ocioso, toda vez que las 26-57-06.25 hectáreas, que lo integran, lo ha tenido en posesión la propietaria de modo continuo, pacífico y público, explotándolo con ganado de acuerdo a la capacidad forrajera, así también se ha venido trabajando con chapoteos constantes (ya que de no hacerlo se enmontarían fácilmente) y siembras de pasturas de la variedad Guinea y para; de donde resulta que este predio, es inafectable por concepto de dotación, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XV del Artículo 27 Constitucional y el Artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

No omito señalar, que la superficie del predio "Tiocutitla", que recibió de la señora Estela de Santiago López, en donación Carlos Nochebuena de Santiago, le fue expropiado he indemnizado a este ultimo, por la Secretaria de Recursos Hidráulicos, con 74-09-91 Hs. para establecer el Distrito de Riego de la Huasteca Hidalguense."

En relación al predio "Tiocuatitla": el compareciente Miguel Angel Nochebuena de Santiago aportó como pruebas para acreditar la propiedad, las siguientes documentales:

Copia certificada de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, estado de Hidalgo, bajo el número 122, de la Sección V, de fecha 20 de julio de 1950 (anexo trece), ya desarrollada, y copia simple de copia certificada expedida con fecha 9 de octubre del año 1992, relativa a la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, bajo el número 51, de la Sección Primera, de fecha 12 de junio de 1981 (anexo catorce), y que asienta la donación que realiza la Señora Estela de Santiago López a su hijo Carlos Nochebuena de Santiago.

- I.
- II.

Como resultado de la investigación realizada en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo; en la Notaria Numero Uno de ese mismo Distrito Judicial y en la Comisión Nacional del Agua, esta Delegación Estatal obtuvo las siguientes documentales:

Copia certificada de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, asentada bajo la partida numero 79, de la Sección Quinta, de fecha 02 de agosto de 1948, relativa a la inscripción del Juicio Civil numero 1/948 de Información Testimonial Ad-Perpetuam promovido por el Señor Crisanto Nochebuena, recayendo sentencia el día 2 de mayo de 1948 (anexo quince), relativo a la adjudicación por prescripción positiva del predio rustico conocido con el nombre de "Tiocuatitla": teniendo como medidas y colindancias las siguientes:

AL NORTE.- mide 1,040 metros y se limita con propiedad del Señor General Juvencio Nochebuena.

AL ORIENTE.- mide 960 metros y se limita con terrenos que fueran del finado Felipe Zaragoza y con propiedad del Señor Pedro Julián.

AL SUR.- mide 1040 metros y se limita con propiedad del Señor General Juvencio Nochebuena.

AL PONIENTE.- mide 960 metros y se limita con el río de esta Jurisdicción.

El Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, expidió copia certificada de la inscripción registral bajo la Partida numero 122, de la Sección V, del 20 de julio de 1950, relativa a la inscripción de la escritura privada de compra-venta de fecha 6 de julio de 1950, firmada entre el Señor Crisanto Nochebuena como vendedor y la Señora María Estela de Santiago López como compradora (anexo dieciséis), relativa al predio rustico denominado "Tiocuatitla": jurisdicción del municipio de Atlapexco, Hidalgo.

Lo anterior coincide con el punto TERCERO de la declaración de los hermanos Juvencio Nochebuena de Santiago y Alejandro Nochebuena de Santiago, de su escrito (anexo veintiséis) de fecha 01 de junio de 2011, Certificado bajo el numero 62921, del volumen numero 865, por el Lic. Juan Manuel Sepúlveda Fayad, Notario Público número Dos, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, que a la letra dice: "TERCERO. Mediante escritura de fecha 6 de julio del año 1950, nuestra madre compró al Sr. Crisanto Nochebuena el predio denominado "TIOCUTITLA", con una superficie de 99-84-00 hectáreas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, inscrita bajo la partida 122, sección, quinta de fecha 20 de julio de 1950. Se Anexa copia como referencia. Dicho predio tenía como medidas y colindancias las siguientes:

Al norte.- 1040 metros y linda con propiedad del General Juvencio Nochebuena (predio referido en DECLARACION PRIMERA).

Al oriente.- 960 metros con el finado Felipe Zaragoza y Sr. Pedro Julián.

Al sur.- 1040 metros con el Sr. General Juvencio Nochebuena (predio al que nos referimos en la DECLARACION contenida en el punto SEGUNDO).

Al poniente.- 960 con el río Atlapexco o río grande".

Es importante resaltar que en relación a las colindancias referidas líneas arriba y contenidas y certificadas en el (anexo trece), establecen los puntos cardinales: al Norte y que dice: "se limita con propiedad del Señor General Juvencio Nochebuena": es el predio al que nos hemos referido como "Innominado" y desarrollado en el inciso b) de este CONSIDERANDO III, Y que adquirió en 1974 por prescripción positiva la señora María Estela de Santiago López, amparada en el documento contenido en los (anexos uno y uno bis), predio del que en 1974 transmitió la propiedad la Señora Estela de Santiago López, donando una fracción a Fernel Nochebuena Castro (anexos dos y dos bis), y la fracción restante vendiéndosela al Sr. José Méndez (anexos tres y tres bis), propiedad y actos a los que hacen referencia en el punta PRIMERO de su declaración los hermanos Juvencio Nochebuena de Santiago y Alejandro Nochebuena

de Santiago, de su escrito (anexo veintiséis) de fecha 01 de junio de 2011; en relación a la colindancia determinada al Sur y que dice: "se limita con propiedad del Señor General Juvencio Nochebuena, se refiere al predio que la señora Estela de Santiago López le compró en 1951, al General Juvencio Nochebuena, predio conocido como "Teocuatitla", el que consta en la documental amparada bajo los (anexos cuatro y cuatro bis), desglosado en el inciso a) de este CONSIDERANDO III, y que la Señora Estela de Santiago López, posteriormente, transmite la totalidad de la propiedad en dos ventas, la primera en el año de 1965 a Julio Medecigo Saucedo, como se acredita con la documental contenida en el (anexo siete) y sus consecuencias jurídicas (anexos ocho, nueve y diez), y la segunda venta, por el resto de la propiedad, en el año de 1973 a Manuel López Aliphat, consignada en el (anexo cinco) y su consecuencia jurídica (anexo seis).

Ahora bien, en relación al predio "Tiocuatitla", se encontró que la superficie fue sumada a la superficie de otros dos predios, y el total de la suma de los tres predios fue donado por la Señora Estela de Santiago López, en dos actos jurídicos independientes a dos de sus hijos de nombres Carlos Nochebuena de Santiago y Aarón Alejandro Nochebuena de Santiago, como a continuación se sustenta, analiza V demuestra:

Primera Donación que realiza la Señora Estela de Santiago López, que ampara una fracción del predio "Tiocuatitla". El Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, expidió copia certificada de la inscripción registral asentada bajo la Partida numero 51, de la Sección I, de fecha 18 de junio de 1981 (anexo diecisiete), en la que consta la donación al Sr. Carlos Nochebuena de Santiago por parte de la Señora Estela de Santiago López, respecto de una fracción de 14-50-00 hectáreas, derivada de la integración de tres predios y que unidos forman uno sólo denominado "Teocuatitla" con una superficie de 188-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- mide 738.00 setecientos treinta y ocho metros linda con el Sr. Fernel Nochebuena Castro y en dos líneas más de 200.00 doscientos metros y 230.00 doscientos treinta metros con el Sr. Aarón Nochebuena de Santiago.

AL SUR.- mide 965.00 novecientos sesenta y cinco metros y linda con propiedad de la Sra. Estela de Santiago Vda. de Nochebuena siendo este lindero también camino de grava que conduce de Atlapexco a Huejutla y en una línea más de 292.00 doscientos noventa y dos metros con propiedad del Sr. Eduardo Nochebuena Lara.

AL ORIENTE.- mide 335.00 trescientos treinta y cinco metros y 492.00 cuatrocientos noventa y dos metros y linda con propiedad del Sr. Aarón Alejandro Nochebuena de Santiago y en 200.00 doscientos metros, 350.00 trescientos cincuenta metros y 460.00 cuatrocientos sesenta metros con propiedades de los Señores Eduardo Nochebuena Lara y Felipe Zaragoza.

AL PONIENTE.- Limita con el rio Grande de Atlapexco con 1,193.00 un mil ciento noventa y tres metros, 160.00 ciento sesenta metros y 380.00 trescientos ochenta metros.

Es importante resaltar que en relación a la colindancia al Norte y que refiere: "linda con el Sr. Fernel Nochebuena Castro y en dos líneas más de 200.00 doscientos metros y 230.00 doscientos treinta metros con el Sr. Aarón Nochebuena de Santiago, en relación a la propiedad de Fernel Nochebuena Castro, es la fracción del predio "Innominado" que adquirió en 1974, por donación de la Señora Estela de Santiago López (anexos dos y dos bis), y que se ha desglosado en el inciso b) de este CONSIDERANDO III, y linda también al Norte como especifica: con el Sr. Aarón Nochebuena de Santiago, este se refiere a la fracción restante de este mismo predio "Tiocuatitla", resultante de la donación realizada a favor de Aarón Alejandro Nochebuena de Santiago por la Señora Estela de Santiago López en el año de 1981, como consta en los (anexos veinticuatro y veinticuatro bis); en relación a la colindancia al Sur y que dice: "linda con propiedad de la Sra. Estela de Santiago Viuda de Nochebuena", es colindante con una fracción de la propiedad conocida como predio "Teocuatitla": que en 1951 adquiere por compra la Sra. Estela de Santiago al General Juvencio Nochebuena (anexos cuatro y cuatro bis), y específicamente colinda con la fracción de este predio, o sea del "Teocuatitla", que fue objeto de una venta en el año de 1974 a Manuel López Aliphat, como comprador y Estela de Santiago López, como vendedora, según consta en los (anexos cinco y cinco bis), mismo predio que en 1984 fue objeto de la prescripción positiva a favor del señor Juvencio Nochebuena de Santiago (anexo seis) de esa fracción del predio "Teocuatitla": consideraciones desarrolladas en el inciso a) de este CONSIDERANDO III; en relación a la colindancia al Oriente, y que especifica: "linda con propiedad del Sr. Aarón Alejandro Nochebuena de Santiago", es la fracción restante de este mismo predio "Tiocuatitla" que le fue donado en 1981, por la Señora Estela de Santiago López, como consta en los (anexos veinticuatro y veinticuatro bis).

Lo anterior es coincidente con el punto CUARTO de la declaración de los hermanos Juvencio Nochebuena de Santiago y Alejandro Nochebuena de Santiago, de su escrito (anexo veintiséis) de fecha 01 de junio de 2011, Certificado bajo el número 62921 del volumen número 865, por el Lic. Juan Manuel Sepúlveda Fayad, Notario público número Dos, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, que a la letra dice: "CUARTO. nuestra madre el día 23 del mes de mayo de 1981, donó a nuestro hermano Carlos Nochebuena

de Santiago, un predio de 140-50-00 hectáreas, el que a su vez se conformó de tres predios, que sumados dieron un total de 180-00-00 hectáreas aproximadamente, suma que incluyó la totalidad del predio "TIOCUTITLA", siendo a nuestro hermano a quien le fue expropiada una fracción de 79-50-00 hectáreas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para la creación del Distrito de Riego de la Huasteca Hidalguense, y en el mismo año de 1981 la superficie restante se la vendió a José Israel de Santiago Careta y Miguel Angel Nochebuena de Santiago en 20-00-00 y 40-50-00 hectáreas respectivamente. Anexamos copia simple de ambos actos traslativos de dominio. De estas dos últimas fracciones, hemos de decir que también fueron expropiadas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para la creación del Distrito de Riego de la Huasteca Hidalguense".

En relación al predio "Tiocuatitla": se obtuvo Original del Tercer Testimonio del Acta numero 65, Volumen número Uno, tirada ante la Fe del Notario Público Número Uno y del Patrimonio del Inmueble Federal del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo (anexo dieciocho), en la que se hace constar el contrato de donación a título gratuito de fecha 23 de mayo del año 1981, por parte del Sr. Miguel Nochebuena de Santiago, en representación de la Señora Estela de Santiago López como donante, y como Donatario el Sr. Carlos Nochebuena de Santiago, que en el apartado de las Declaraciones establece:

"PRIMERA.- El Sr. Miguel Nochebuena de Santiago, manifiesta: que es apoderado de la Sra. Estela de Santiago López, quien le confirió PODER GENERAL AMPLISIMO para Pleitos y Cobranzas, Administración de Bienes y Actos de Dominio"

"SEGUNDA.- Manifiesta el Sr. Miguel Nochebuena de Santiago, que su poderdante es dueña en posesión y pleno dominio de tres predios y que unidos forman UNO SOLO denominado "TEOCUATITLA" Y que en su conjunto tienen una superficie de 188-00-00 CIENTO OCHENTA Y OCHO HECTAREAS, ubicadas en el municipio, de Atlapexco, Hgo., lo cual se justifica con las copias certificadas expedidas por el encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, el treinta de abril de mil novecientos ochenta, e inscritos bajo las siguientes secciones: a) Partida numero treinta y cinco de la sección Quinta correspondiente al año de mil novecientos cincuenta y tres de este Distrito Judicial, b) Partida numero cincuenta y cuatro de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno, de la Sección Quinta, de este Distrito Judicial, y c) Partida numero ciento veintidós de fecha veinte de julio de mil novecientos cincuenta de la sección Quinta, de este Distrito Judicial. Sigue manifestando el Sr. Miguel Nochebuena de Santiago que como lo comprueba con los certificados de Libertad de Gravamen expedidos por el Registrador Publico de la Propiedad de este Distrito Judicial, expedidos los días veinte y veintiuno del presente mes y año, los predios a que se refiere las inscripciones anteriormente anotadas y que forman uno solo, NO REPORTA GRAVAMEN ALGUNO."

"TERCERO.- El Sr. Miguel Nochebuena de Santiago, en representación de la Sra. Doña Estela de Santiago López, manifiesta que es su voluntad DONAR al Sr. Carlos Nochebuena de Santiago, una Fracción de los tres predios que como ya se dijo, actualmente forman uno solo, con una superficie de 140-50-00 Hs. CIENTO CINCUENTA HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, la cual se encuentra localizada bajo las siguientes medidas y colindancias.- AL NORTE.- Con 738.00 setecientos treinta y ocho metros linda con el Sr. Fernel Nochebuena Castro y en dos líneas mas de 200.00 doscientos metros y 230.00 doscientos treinta metros con el Sr. Aarón Nochebuena de Santiago, AL SUR: mide 965.00 novecientos sesenta y cinco metros y linda con propiedad de la Sra. Estela de Santiago Vda. De Nochebuena siendo este linderero también camino de grava que conduce de Atlapexco a Huejutla y en una línea mas de 292.00 doscientos noventa y dos metros con propiedad del Sr. Eduardo Nochebuena Lara, al ORIENTE: 335.00 trescientos treinta y cinco metros y 492.00 cuatrocientos noventa y dos metros y linda con propiedad del Sr. Aarón Alejandro Nochebuena de Santiago y en 200.00 doscientos metros, 350.00 trescientos cincuenta metros y 460.00 cuatrocientos sesenta metros con propiedades de los Sres. Eduardo Nochebuena Lara y Felipe Zaragoza y AL PONIENTE. Limita con el rio grande de Atlapexco con 1,193.00 un mil ciento noventa y tres metros 160.00 ciento sesenta metros y 380.00 trescientos ochenta metros."

"CUARTO.- En cumplimiento a los dispuesto por el Artículo 2322 dos mil trescientos veintidós del Código Civil, a efecto de que esta donación sea perfecta, el Donatario expresamente manifiesta que la acepta de parte de la Donadora, quien es su madre."

Del Tercer Testimonio de Escritura de Donación (anexo dieciocho) se desprende específicamente que la Sra. María Estela de Santiago López, fue dueña en posesión y pleno dominio de tres predios (siendo uno de los tres predios, el amparado bajo la partida 122, como consta en nuestro anexo dieciséis, precisamente el predio "Tiocuatitla") y que unidos formaron UNO SOLO, Y que a partir de ese acto jurídico el predio sería denominado como "Teocuatitla", que en su conjunto tenía una superficie de 188-00-00 ciento ochenta y ocho hectáreas, ubicadas en el Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, de las cuales la Sra. María Estela de Santiago López DONO al Sr. Carlos Nochebuena de Santiago, una Fracción de 140-50-00 hectáreas.

No obstante lo anterior, el compareciente en el procedimiento de dotación de tierras que nos ocupa, en su escrito de fecha 16 de julio de 2010, en el último párrafo del segundo punto numerado como 3, es de observar “que repitió el número tres en dos párrafos distintos” y respecto al predio “Tiocuatitla”; señala que la Secretaría de Recursos Hidráulicos expropió e indemnizó a Carlos Nochebuena de Santiago por la superficie de 74-95-91 hectáreas del Predio “Tiocuatitla”, para establecer el Distrito de Riego de la Huasteca Hidalguense, y en el anexo II de su mismo escrito, inserta copia simple de plano topográfico, del que se obtuvo de la Dependencia responsable, copia certificada, que da cuenta de dicha superficie expropiada e indemnizada. Sobre dicho plano, es trascendente hacer las siguientes observaciones:

El título de dicho plano que aparece en la parte superior del lado izquierdo, reza lo siguiente:

TERRENO PROP. DE CARLOS NOCHEBUENA DE SANTIAGO

UNIDAD ATLAPEXCO MPIO. DE ATLAPEXCO

SUP. REG. 79-50-00 HAS.

SUP. LEV. 75-04-91 HAS.

EXP. No. 072-071-PIHH

ESC. 1:5,000

La información arriba descrita es coincidente con la contenida en el legajo certificado en fecha 7 de abril de 2011, proporcionado por el Titular de la Unidad Jurídica de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Hidalgo, Lic. Francisco Javier Gutiérrez Corona, a fojas identificadas con los números 13 y 18, que amparan el expediente número 72-PIHH, del (anexo veintiuno), que detalla la expropiación e indemnización de la propiedad de Carlos Nochebuena de Santiago.

- En dicho Plano se observa, en el área donde se ubica el Norte geográfico, y que puede considerarse como la colindancia al Norte del levantamiento topográfico del Predio del plano en cuestión, el nombre de Miguel Angel Nochebuena.- Ello es trascendente dado a que, como consta en la copia certificada de la partida número 134, de la Sección I, de fecha 27 de noviembre de 1981, emitida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo (anexo veintidós), por la que se asienta el contrato de compraventa en el que figura en su carácter de vendedor el Señor Carlos Nochebuena de Santiago, respecto a una fracción que deriva del predio contenido en el anexo dieciocho y que recibió en donación el Sr. Carlos Nochebuena de Santiago), y por la otra parte como comprador el Señor Miguel Angel Nochebuena de Santiago, por una superficie de 40-50-00 hectáreas, fraccionadas del predio contenido en el (anexo dieciocho), compraventa de cuyas colindancias establece la partida 134 (anexo veintidós): “Al Sur: mide 550.00 metros y linda con Carlos Nochebuena de Santiago”; y “Al Poniente: mide 690 metros y linda con el Señor Carlos Nochebuena de Santiago”. La colindancia al Sur es la fracción del Predio “Teocuatitla” (antes llamado “Tiocuatitla”: como se ha demostrado) que le fue expropiada e indemnizada una fracción a Carlos Nochebuena de Santiago; y la colindancia al Poniente, fue la fracción del Predio “Teocuatitla” (antes llamado “Tiocuatitla” que Carlos Nochebuena de Santiago, a la postre, le vendió a José Israel de Santiago Caretta, como consta en el (anexo veintitrés).

- En el plano topográfico se observa que limita al Sur con camino a Atlapexco-Huautla.- De esta delimitación se debe puntualizar que es el límite al sur de la propiedad que recibió el Sr. Carlos Nochebuena de Santiago, en Donación especificada en el (anexo dieciocho), y que a la letra dice: “AL SUR: mide 965.00 novecientos sesenta y cinco metros y linda con propiedad de la Sra. Estela de Santiago Vda. de Nochebuena siendo ese lindero también camino de grava que conduce de Atlapexco a Huautla y en una línea más de 292.00 doscientos...” A fin de abundar diremos que esta colindancia es con una fracción de la propiedad conocida como predio “Teocuatitla”: que en 1951 adquiere por compra la Sra. Este de Santiago al General Juvencio Nochebuena (anexos cuatro y cuatro bis), y específicamente con la fracción de este predio, esto es “Teocuatitla”, que fue objeto de una venta en el año de 1974 a Manuel López Aliphath, como comprador, y Estela de Santiago López, como vendedora, según consta en el (anexo cinco y cinco bis), mismo predio que, en 1984, es objeto de la prescripción positiva a favor del señor Juvencio Nochebuena de Santiago contenida en la partida número 21, del tomo III, del libro I, de la Sección I, de fecha 16 de marzo de 1984 (anexo seis), documental que enuncia su colindancia “AL NORTE mide 1125 mil ciento veinticinco metros y linda con Carlos Nochebuena de Santiago”, consideraciones desarrolladas en el inciso a) de este CONSIDERANDO III.

- Debajo de la señalización del camino a Atlapexco-Huautla, y a manera de título, se observa el nombre del predio “Tiocuatitla”: y el número 122 ciento veintidós, ver (anexo dieciséis), que es el número de la partida registral mediante el cual se asienta el contrato de compraventa por el que la Señora Estela de Santiago López adquirió en 1951 de Crisanto Nochebuena, el predio “Tiocuatitla”: mismo predio que fusionado con otros dos, recibió en donación una fracción mayoritaria el Señor Carlos Nochebuena de Santiago, ver (anexos trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho), y del que también recibió la fracción restante en donación el Señor Aarón Alejandro Nochebuena de Santiago, como consta en los (anexos veinticuatro y veinticuatro bis), ambas donaciones ya desarrolladas en el presente CONSIDERANDO III.

- En la parte inferior del lado derecho se encuentra con letra escrita a mano, el nombre del predio "Teocuatitla" y en la parte superior de este, el número 54. Es trascendente puntualizar que como ha sido probado, es en esta ubicación donde geográficamente se encuentra el predio "Teocuatitla", como se deduce de la partida registral numero 54, de la Sección V, de fecha 19 de diciembre de 1951, contenidas en los (anexos cuatro, cuatro bis), por el que se asienta la compraventa del predio "Teocuatitla" que adquiere la Señora Estela de Santiago López del General Juvencio Nochebuena.

- En este plano topográfico se observa en la colindancia al Oriente, que linda con Eduardo Nochebuena y Felipe Zaragoza.- Es importante remitirnos al Tercer Testimonio de la Escritura Pública (anexo dieciocho), por el que el Señor Carlos Nochebuena de Santiago es beneficiario de la Donación que a su favor realizó su Señora Madre Estela de Santiago López, de una superficie de 140-50-00 hectáreas, que incluye una fracción mayoritaria del predio "Tiocuatitla", donación de cuyas colindancias establece el (anexo dieciocho) que: "al ORIENTE: 335.00 trescientos treinta y cinco metros y 492.00 cuatrocientos noventa y dos metros y linda con propiedad del Sr. Aarón Alejandro Nochebuena de Santiago y en 200.00 doscientos metros, 350.00 trescientos cincuenta metros y 460.00 cuatrocientos sesenta metros con propiedades de los Sres. Eduardo Nochebuena Lara y Felipe Zaragoza".

- Se observa en este Plano en su limitación al Poniente, que colinda con RIO ATLAPEXCO.- De nuevo es importante remitirnos al Tercer Testimonio de la Escritura Publica (anexo dieciocho), por el que el Señor Carlos Nochebuena de Santiago es beneficiario de la Donación que a su favor realizo su Señora Madre Estela de Santiago López, de una superficie de 140-50-00 hectáreas, que incluye una fracción mayoritaria del predio "Tiocuatitla" donación de cuyas colindancias establece el (anexo dieciocho) que: "AL PONIENTE: limita con el rio grande de Atlapexco con 1,193.00 un mil ciento noventa y tres metros 160.00 ciento sesenta metros y 380.00 trescientos ochenta metros".

Sobre dicho plano denominado "terreno propiedad de Carlos Nochebuena de Santiago", se gestiona y obtuvo copia certificada del mismo (anexo veintisiete) expedida con fecha 8 de julio del año 2011, por el Lic. Francisco Javier Gutiérrez Corona, Sub Director de la Unidad Jurídica de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Hidalgo.

Con las documentales publicas contenidas en los (anexos catorce, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticuatro bis) se prueba que la totalidad del predio "Teocuatitla" salió del dominio de la Sra. María Estela de Santiago López. Más aun, se logró determinar que de las 140-50-00 hectáreas que le dona la Señora María Estela de Santiago López, a su hijo Carlos Nochebuena de Santiago (anexos catorce, diecisiete y dieciocho), 74-95-91 hectáreas le fueron indemnizadas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, como consta en el legajo certificado con fecha 7 de abril de 2011, proporcionado por el Titular de la Unidad Jurídica de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Hidalgo, Lic. Francisco Javier Gutiérrez Corona, a fojas identificadas con los números 13 y 18, que ampara el expediente numero 72-PIHH (anexo veintiuno).

Lo anterior es coincidente con el punto CUARTO de la declaración de los hermanos Juvencio Nochebuena de Santiago y Alejandro Nochebuena de Santiago, de su escrito (anexo veintiséis) de fecha 01 de junio de 2011, Certificado bajo el número 62921, del volumen numero 865, por el Lic. Juan Manuel Sepúlveda Fayad, Notario Público número Dos, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, que a la letra dice: "CUARTO. Nuestra madre el día 23 del mes de mayo de 1981, donó a nuestro hermano Carlos Nochebuena de Santiago, un predio de 140-50-00 hectáreas, el que a su vez se conformó de tres predios, que sumados dieron un total de 180-00-00 hectáreas aproximadamente, suma que incluyó la totalidad del predio "TIOCUJTITLA ", siendo a nuestro hermano a quien le fue expropiada una fracción de 79-50-00 hectáreas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para la creación del Distrito de Riego de la Huasteca Hidalguense, y en el mismo año de 1981 la superficie restante se la vendió a José Israel de Santiago Careta y Miguel Angel Nochebuena de Santiago en 20-00-00 y 40-50-00 hectáreas respetivamente. Anexamos copia Simple de ambos actos traslativos de dominio.

De estas dos últimas fracciones, hemos de decir que también fueron expropiadas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para la creación del distrito de riego de la Huasteca Hidalguense."

De esas mismas 140-50-00 hectáreas que recibió en Donación el Señor Carlos Nochebuena de Santiago de la Sra. María Estela de Santiago López V descontadas las 74-95-91 hectáreas expropiadas e indemnizadas, efectuó dos ventas que amparan el total de la superficie restante recibida en Donación:

La primera compraventa: como consta en la partida numero 134, de la Sección I, de fecha 27 de noviembre de 1981, del Registro Publico de la Propiedad v del Comercio en el Distrito Judicial de Hueutla de Reyes, Estado de Hidalgo (anexo veintidós), fue realizada curiosamente a favor del apoderado compareciente en este procedimiento de reposición de tierras, Miguel Angel Nochebuena de Santiago, según consta en la inscripción registral, por una superficie de 40-50-00 hectáreas, cuyas medidas y colindancias son:

Al Norte: mide 468.00 metros y linda con propiedad del señor Fernel Nochebuena Castro.

Al Sur: mide 550.00 metros y linda con Carlos Nochebuena de Santiago.

Al Oriente: mide en dos líneas de 335.00 Y 442.00 metros con propiedad del Señor Aarón Nochebuena de Santiago.

De las que se sabe hoy, que de la pretensión original de 40-50-00 hectáreas le fue indemnizada al Señor Miguel Angel Nochebuena de Santiago, por la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos, una superficie de 38-98-09 hectáreas bajo el expediente 80 PIHH, como consta a fojas 15 y 19 respectivamente, del legajo identificado como (anexo veintiuno).

Es importante especificar que en relación a la colindancia Norte, y que refiere: "linda con propiedad del Señor Fernel Nochebuena Castro, es la fracción del predio "Innominado" desarrollado en el inciso b) de este CONSIDERANDO III, cuya donación fue realizada en 1974 a favor del señor Fernel Nochebuena Castro, por la Señora Estela de Santiago López (anexos dos y dos bis); en relación a la colindancia al Sur y que especifica: "linda con Carlos Nochebuena de Santiago", esta propiedad es la resultante de la donación realizada en 1981 por la Señora María Estela de Santiago López a su hijo Carlos Nochebuena de Santiago, propiedad que incluye la fracción restante del predio "Tiocuatitla": documentada como (anexos catorce, diecisiete y dieciocho), de la que le fue expropiada una fracción de 74-95-91 hectáreas por la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para la creación del Distrito de Riego de la Huasteca Hidalguense, lo que se corrobora con las copias certificadas del legajo de fecha 7 de abril de 2011, otorgadas por el Titular de la Unidad Jurídica de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Hidalgo, Lic. Francisco Javier Gutiérrez Corona, a fojas 13 y 18 Y que ampara el expediente numero 72PIHH (anexo veintiuno), propiedad resultante de la donación, de la que se desprende esta fracción de la compraventa, consideraciones desarrolladas en este inciso c) de este CONSIDERANDO III, por lo que hace a la colindancia al Oriente que refiere: "con propiedad del Señor Aarón Nochebuena de Santiago", es la propiedad que adquirió por la donación que en 1981 hizo a su favor su Señora Madre María Estela de Santiago López, propiedad que incluye la fracción restante del predio "Tiocuatitla", comprobada con la documental contenida en los (anexos veinticuatro y veinticuatro bis); y en relación a la colindancia al Poniente que refiere: "linda con el Señor Carlos Nochebuena de Santiago": es una fracción de la propiedad resultante, en primer término, de la donación realizada en 1981 por la Señora María Estela de Santiago López a su hijo Carlos Nochebuena de Santiago (anexos catorce, diecisiete y dieciocho), y la que en un acto de compraventa posterior, realizado en 1981 por Carlos Nochebuena de Santiago a favor de José Israel de Santiago Caretta (anexo veintitrés), y que a la postre resultó expropiada esta propiedad por la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para la creación del Distrito de Riego de la Huasteca Hidalguense, lo que se corrobora con las copias certificadas del legajo de fecha 7 de abril de 2011, otorgadas por el Titular de la Unidad Jurídica de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Hidalgo, Lic. Francisco Javier Gutiérrez Corona a fojas identificadas con los números 11 y 16 que ampara el expediente numero 36-PIHH José Israel de Santiago Caretta, (anexo veintiuno).

La segunda compraventa que ampara el total de la superficie restante del predio que recibió en Donación Carlos Nochebuena de Santiago de la Sra. María Estela de Santiago López, que es equivalente a 20-00-00 hectáreas la realizo a favor del Señor José Israel de Santiago Caretta, lo que se prueba con:

Escritura pública de compra venta, registrada bajo la Partida numero 86, de la Sección I, de fecha 15 de septiembre de 1981, en el Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, (anexo veintitrés), en la que consta que el Señor José Israel de Santiago Caretta, compra y el Señor Carlos Nochebuena de Santiago vende, una superficie de 20-00-00 hectáreas cuyas medidas y colindancias son:

Al Norte mide 270.00 metros linda con propiedad del Señor Fernel Nochebuena Castro.

Al Sur: mide 200.00 metros linda con Carlos Nochebuena de Santiago.

Al Oriente: mide en línea recta 800.00 metros y linda con propiedad del Señor Miguel Angel Nochebuena de Santiago y con el Señor Carlos Nochebuena de Santiago.

Al Poniente: mide en dos líneas de 280.00 metros y 525.00 metros linda con el Río Atlapexco.

Propiedad que también le fue indemnizada al nuevo comprador, es decir, a José Israel de Santiago Caretta por la entonces Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos como consta a fojas 11 y 16 del legajo certificado e identificado como (anexo veintiuno) en una pretensión original de 20-00-00 hectáreas a una superficie indemnizada de 17-05-96 hectáreas amparada con el expediente 36-PIHH de dicho proceso indemnizatorio.

Es importante especificar que en relación a la colindancia Norte, que refiere: "linda con propiedad del Señor Fernel Nochebuena Castro", es el predio resultante de la donación hecha a su favor por la Señora Estela de Santiago López en el año de 1974, de una fracción del predio "Innominado", detallado en el inciso b) de este CONSIDERANDO III, cuya documental consta en (anexos dos y dos bis); en relación a la colindancia al Sur y que dice: "linda con Carlos Nochebuena de Santiago", se refiere a la propiedad producto de la donación realizada por la Señora María Estela de Santiago López a su hijo Carlos Nochebuena de Santiago

en 1981 y documentada como (anexos catorce, diecisiete y dieciocho) de las que se desprende esta fracción de la compraventa, la que ha sido detallada en el inciso c) de este CONSIDERANDO III, Y que posteriormente le fue expropiada a Carlos Nochebuena de Santiago una fracción de 74-95-91 hectáreas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para la creación del Distrito de Riego de la Huasteca Hidalguense, lo que se corrobora con las copias certificadas del legajo de fecha 7 de abril de 2011, otorgadas por el Titular de la Unidad Jurídica de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Hidalgo, Lic. Francisco Javier Gutiérrez Corona, a fojas 13 y 18, Y que ampara el expediente numero 72-PIHH (anexo veintiuno); y en relación a la colindancia al Oriente que refiere: "linda con el Señor Miguel Angel Nochebuena de Santiago y con el Señor Carlos Nochebuena de Santiago", es de decirse que en lo referente a la propiedad del Señor Miguel Angel Nochebuena de Santiago y que es la contenida en el (anexo veintidós), es resultado de la venta que Carlos Nochebuena realizo respecto de una fracción de 40-50-00 hectáreas tomadas del predio que recibió en Donación de la Sra. María Estela de Santiago López (anexos catorce, diecisiete y dieciocho), y que le fue expropiada a Miguel Angel Nochebuena de Santiago, una fracción de 39-98-09 hectáreas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para la creación del Distrito de Riego de la Huasteca Hidalguense, lo que se corrobora con las copias certificadas del legajo de fecha 7 de abril de 2011, otorgadas por el Titular de la Unidad Jurídica de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Hidalgo, Lic. Francisco Javier Gutiérrez Corona, a fojas 15 y 19 Y que ampara el expediente numero 80-PIHH (anexos veintiuno, veintidós y veintitrés), y en referencia también a la colindancia al oriente "con el Señor Carlos Nochebuena de Santiago": se refiere al resto de la propiedad que conservo el Señor Carlos Nochebuena de Santiago después de la venta de las dos fracciones ya referidas y documentadas en los (anexos veintidós y veintitrés).

Lo anterior coincide con el punto CUARTO de la declaración de los hermanos Juvencio Nochebuena de Santiago y Alejandro Nochebuena de Santiago, de su escrito (anexo veintiséis) de fecha 01 de junio de 2011, Certificado bajo el número 62921, del volumen numero 865, por el Lic. Juan Manuel Sepúlveda Fayad, Notario Público número Dos, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, que a la letra dice: "CUARTO. Nuestra madre el día 23 del mes de mayo de 1981, dona a nuestro hermano Carlos Nochebuena de Santiago, un predio de 140-50-00 hectáreas, el que a su vez se conformo de tres predios, que sumados dieron un total de 180-00-00 hectáreas aproximadamente, suma que incluyó la totalidad del predio "TIOCUTITLA", siendo a nuestro hermano a quien le fue expropiada una fracción de 79-50-00 hectáreas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para la creación del Distrito de Riego de la Huasteca Hidalguense, y en el mismo año de 1981 la superficie restante se la vendió a José Israel de Santiago Careta y Miguel Angel Nochebuena de Santiago en 20-00-00 y 40-50-00 hectáreas, respectivamente. Anexamos copia simple ambos actos traslativos de dominio.

III.

De estas dos últimas fracciones, hemos de decir que también fueron expropiadas por la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos para la creación del Distrito de Riego de la Huasteca Hidalguense".

En relación a la inscripción registral amparada bajo la partida 51, véanse (anexos catorce y diecisiete) en el que consta la donación a favor del señor Carlos Nochebuena de Santiago, se observa que en dicha inscripción registral se consignan dos anotaciones fundamentales:

La primera anotación es marginal y de ella se lee: "En oficio sin numero de fecha 12 de marzo del año 1982, dependencia Cuenca Baja del Rio Panuco, Programa Huasteca Hidalguense se cumplimenta el Decreto Expropiatorio publica do el 26 de agosto y 8 de diciembre de 1981, pasando a ser propiedad de la Nación la propiedad que ampara la presente inscripción, la cual se destinara a la construcción del Distrito de Riego de la Huasteca Hidalguense, llevada a cabo por la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Huejutla, Hidalgo 16 de marzo de 1981.firma ilegible del Registrador Público de la Propiedad Lic. Prospero Galván Zamora".

La segunda anotación es manuscrita en frente y vuelta de dicha inscripción registral, consignada bajo la partida 51 y glosada a la presente como (anexos catorce y diecisiete).De la que como podrá observarse de la copia certificada citada como (anexo catorce y diecisiete), la Inscripción Registral esta cruzada de principio a fin y sobre de ella se plasmó la leyenda "Cancelada", en ambas caras del documento público.

Es natural deducir entonces, que en consecuencia a la anotación marginal y al cruce o tache de la inscripción con la leyenda de cancelada, a esta inscripción registral no se le puede, ni debe, acreditar valor alguno, ni reconocerle eficacia o eficiencia como prueba de propiedad, ni tampoco ser generadora del derecho pretendido por el compareciente oferente de la misma.

La Segunda Donación que realiza la Señora Estela de Santiago López, que ampara la fracción restante del predio "Tiocuatitla", la realizó a favor de su hijo Aarón Alejandro Nochebuena de Santiago: Lo que se prueba con el Original del Segundo Testimonio Notarial (anexo veinticuatro) de la Escritura del Acta numero 66, del Volumen Uno, por el que le fueron donadas 47-50-00 hectáreas, que es la fracción restante de la suma de los tres predios que formaron uno solo de 188-00-00 hectáreas, que tiene su origen en la

Declaración Segunda y Tercera, del Tercer Testimonio Notarial de la Escritura contenida en el anexo dieciocho, que refiere la primera donación hecha por la Señora Estela de Santiago López a su hijo Carlos Nochebuena de Santiago por 140-50-00 hectáreas. El predio que recibió en donación Aarón Alejandro Nochebuena de Santiago tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 935.00 linda con Fernel Nochebuena Castro.

Al Sur: con dos líneas de 230.00 metros y 200.00 metros con el señor Carlos Nochebuena de Santiago.

Al Suroeste: con varias líneas de 230.00 metros, 265.00 metros, 155.00 metros, 114.00 metros con el señor Eduardo Nochebuena Lara,

Al Poniente: en dos líneas de 335.00 metros y la otra con 492.00 metros y colinda con el señor Carlos Nochebuena de Santiago.

Es importante resaltar que en relación a la colindancia al Norte y que especifica: "linda con Fernel Nochebuena Castro": es el predio resultante de la donación hecha a su favor por la Señora Estela de Santiago López en el año de 1974, de una fracción del predio "Innominado": detallado en el inciso b) de este CONSIDERANDO III, cuya documental consta en el anexo dos y dos bis; en la colindancia determinada al Sur y al Poniente, que refiere: "con el señor Carlos Nochebuena de Santiago, y colinda con el señor Carlos Nochebuena de Santiago" respectivamente, esta propiedad que es una, en ambas colindancias, incluye una fracción del predio conocido como "Tiocuatitla", el cual fue incorporado a la donación que realizó en 1981 la Señora Estela de Santiago López, en dos fracciones, de la que son donatarios, tanto el Señor Carlos Nochebuena de Santiago, de la fracción mayoritaria de este predio, la que está amparada en las documentales contenidas en los (anexos catorce, diecisiete y dieciocho), como también es donatario, aunque de la fracción restante de dicho predio, el Señor Aarón Alejandro Nochebuena de Santiago, tal y como consta en los (anexos veinticuatro y veinticuatro bis).

De este Segundo Testimonio Notarial Certificado (anexo veinticuatro), y a fin de esclarecer lo concerniente al predio "Tiocuatitla": es importante resaltar que en el apartado de las Declaraciones establece:

"PRIMERA.- El Sr. Miguel Nochebuena de Santiago, manifiesta: que es apoderado de la Sra. Estela de Santiago López, quien le confirió PODER GENERAL AMPLISIMO para Pleitos y Cobranzas, Administración de Bienes y Actos de Dominio".

"SEGUNDA.- Manifiesta el Sr. Miguel Nochebuena de Santiago, que su poderdante es dueña en posesión y pleno dominio de tres predios y que unidos forman UNO SOLO denominado "TEOCUATITLA" con superficie de 47-50-00 CUARENTA Y SIETE HECTAREAS, CON CINCUENTA AREAS, ubicadas en el Municipio de Atlapexco, de este Distrito Judicial, lo cual se justifica con las copias certificadas expedidas por el C. encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, de fechas 30 treinta de abril de mil novecientos ochenta, e inscritos respectivamente bajo las siguientes secciones: a) Partida numero treinta y cinco de la sección Quinta correspondiente al año de mil novecientos cincuenta y tres de este Distrito Judicial, b) Partida numero cincuenta y cuatro de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno, de la Sección Quinta, de este Distrito Judicial, y c) Partida numero ciento veintidós de fecha veinte de julio de mil novecientos cincuenta de la sección Quinta, de este Distrito Judicial.- Sigue manifestando el Sr. Miguel Nochebuena de Santiago que como lo comprueba con los certificados de Libertad de Gravamen expedidos por el Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial expedidos los días veinte y veintiuno del presente mes y año, los predios a que se refieren las inscripciones anteriormente anotadas y que forman uno solo, NO REPORTA GRAVAMEN ALGUNO."

"TERCERA.- El Sr. Miguel Nochebuena de Santiago, en representación de la Sra. María Estela de Santiago López, manifiesta que es su voluntad DONAR al Sr. Aarón Alejandro Nochebuena de Santiago, LA TOTALIDAD DEL PREDIO INDICADO, con una superficie de 47-50-00 CUARENTA Y SIETE HECTAREAS, CON CINCUENTA AREAS, y que se encuentra localizada bajo las siguientes medidas y colindancias.- AL NORTE: Con 935.00 novecientos treinta y cinco metros, linda con el Fernel Nochebuena Castro, AL SUR:- con dos líneas de 230.00 doscientos treinta metros y 200 doscientos metros con el Señor Carlos Nochebuena de Santiago, al ORIENTE:- 190.00 ciento noventa metros, con el municipio de Huautla, y AL SURESTE:- Con varias líneas de 230.00 doscientos treinta metros, 265.00 doscientos sesenta y cinco metros, 155.00 ciento cincuenta y cinco metros, 114.00 ciento catorce metros, con el Señor Eduardo Nochebuena Lara, y al PONIENTE:- En dos líneas de 335.00 trescientos treinta y cinco metros y la otra con 492.00 cuatrocientos noventa y dos metros y colinda con el Señor Carlos Nochebuena de Santiago.

"CUARTA.- En cumplimiento a los dispuesto por el Artículo 2322 dos mil trescientos veintidós del Código Civil, a efecto de que esta donación sea perfecta, el Donatario expresamente manifiesta que la acepta de parte de la Donadora, quien es su madre."

Y se hace constar en dicho instrumento publico, específicamente que la Señora María Estela de Santiago López fue dueña en posesión y pleno dominio de tres predios (siendo uno de los tres predios, el amparado bajo la partida 122, como consta en nuestro anexo dieciséis, precisamente el predio "Tiocuatitla" y que unidos formaron UNO SOLO, Y que a partir de ese acto jurídico el predio se denominó como "Teocuatitla", y que en su conjunto tenía una superficie de 188-00-00 (ciento ochenta y ocho hectáreas), ubicadas en el Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, de las cuales la Sra. María Estela de Santiago López donó al Sr. Carlos Nochebuena de Santiago, una Fracción de 140-50-00 hectáreas (ver anexo dieciocho), predio unificado que en su segunda fracción y que es el resto del predio a donar, comprende una superficie restante de 47-50-00 cuarenta y siete hectáreas, con cincuenta áreas, las cuales donó la Señora María Estela de Santiago López a su hijo el Sr. Aarón Alejandro Nochebuena de Santiago.

Por lo anteriormente expuesto, el compareciente Miguel Angel Nochebuena de Santiago carece de acción y de derecho legítimo para demandar pretensión alguna respecto del predio "Tiocuatitla", dado a que se han fundado las consideraciones de hecho y de derecho que controvierten las aseveraciones vertidas en su escrito de fecha 16 de julio de 2010, con el que compareció en la reposición del procedimiento de dotación de tierras al ejido "Ley Agraria del 6 de Enero", acordado por la Dirección General Técnica Operativa, al afirmar y probar contundentemente la Delegación Estatal que la totalidad del predio "Tiocuatitla" está inmerso en la superficie de 188-00-00 hectáreas que fueron donadas en dos fracciones por la Sra. María Estela de Santiago López, mediante dos actos jurídicos independientes uno del otro, siendo el primero a Carlos Nochebuena de Santiago cuya primer fracción del predio "Tiocuatitla" y que es la de mayor superficie, tal y como lo asienta y manifiesta en su escrito de comparecencia el Señor Miguel Angel Nochebuena de Santiago, lo que ya se ha desarrollado y probado, está inmersa en la superficie donada consistente en 140-50-00 hectáreas a través de los instrumentos legales que constan en (anexos catorce, diecisiete y dieciocho de la opinión de la Delegación Estatal); y el segundo acto de Donación, por la fracción restante del predio "Tiocuatitla" lo realizó la Señora María Estela de Santiago López, a favor de su hijo Aarón Alejandro Nochebuena de Santiago, fracción restante del predio "Tiocuatitla" incluida en la superficie donada de 47-50-00 hectáreas, con lo que la Señora María Estela de Santiago López dona el resto y la totalidad del predio "Tiocuatitla", tal y como consta esta segunda donación en la documental contenida en los (anexos veinticuatro y veinticuatro bis)

Estimando esta Delegación Estatal como un grave error el que se deba restituir o reconocer derecho alguno, como pretende el compareciente Miguel Angel Nochebuena de Santiago, respecto de una fracción que reclama del predio "Tiocuatitla, con superficie reclamada de 26-57-06.25 hectáreas, ya que como ha quedado probado, su representada no es propietaria ni le asiste ningún derecho sobre dicho predio. Y más aun, dicha superficie afectable ya había sido expropiada e indemnizada a sus legítimos propietarios, como se ha probado, por lo que pasó a ser propiedad de la Nación..."

Cabe señalar que el Delegado Agrario en el Estado, en su estudio y opinión expresó que la superficie de terreno defendida por la quejosa en el juicio de amparo número 1129/2007, del índice del Juzgado Primero de Distrito, con residencia en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, es del orden de 230-09-42.08 (doscientas treinta hectáreas, nueve áreas, cuarenta y dos centiáreas, ocho miliáreas, que sin embargo, en la ejecutoria emitida en el amparo en revisión número 301/2008, el veintiocho de enero de dos mil nueve, que deriva del juicio de amparo indirecto señalado en primer término, que se resolvió el dieciocho de agosto de dos mil ocho, consta que se modificó la sentencia impugnada en esta vía, concediendo el amparo y protección de la Justicia Federal a la quejosa María Estela de Santiago López, a través de su apoderado Miguel Angel Nochebuena de Santiago, de la que también se conoce que los predios que defiende la quejosa constan de una superficie menor.

En relación con lo anterior, cabe señalar que efectivamente, tal y como lo argumenta el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, en la hola 49 de la ejecutoria de mérito, se estableció por parte del Tribunal Colegiado, que la superficie afectada a la quejosa al ejecutarse la resolución presidencial que benefició al poblado de que se trata, es de 167-05-49.12 (ciento sesenta y siete hectáreas, cinco áreas, cuarenta y nueve centiáreas, doce miliáreas), de acuerdo con el resultado que arrojó la prueba pericial en materia de topografía, tomando en cuenta el dictamen rendido por el perito oficial nombrado por el propio tribunal colegiado Bonifacio Rosalío Pérez Lugardo, que se integra de la forma siguiente: del predio innominado 52-70-17.49 (cincuenta y dos hectáreas, setenta áreas, diecisiete centiáreas, cuarenta y nueve miliáreas); del predio "Teocuatitla" 94-24-63.84 (noventa y cuatro hectáreas, veinticuatro áreas, sesenta y tres centiáreas, ochenta y cuatro miliáreas), y del predio denominado "Tiocuatitla" 20-10-67.79 (veinte hectáreas, diez áreas, sesenta y siete centiáreas, setenta y nueve miliáreas), respectivamente.

También se inserta en la propia ejecutoria los peritajes emitidos por el perito nombrado por la quejosa ingeniero Rogerio Cuevas Revilla y el otro perito oficial José Alberto Pérez Hernández quienes en su dictamen respectivo manifestaron las superficies de 167-10-74 (ciento sesenta y siete hectáreas, diez áreas, setenta y cuatro centiáreas) y 165-00-00 (ciento sesenta y cinco hectáreas), respectivamente, de las que como se advierte, existe una ligera variación en cuanto al monto que reporta en su dictamen el perito oficial Bonifacio Rosalío Pérez Lugardo, la que se precisa en el párrafo anterior.

En ese tenor, del resultado de tales dictámenes se aprecia que las superficies de terrenos deducidas por los peritos señalados oscilan entre las 165-00-00 (ciento sesenta y cinco hectáreas) y 167-05-49.12 (ciento sesenta y siete hectáreas, cinco áreas, cuarenta y nueve centiáreas, doce miliáreas), existiendo una diferencia mínima entre unas y otras, que no afectan ni ponen en duda su veracidad.

También se informa en la opinión formulada por el Delegado Agrario en el Estado, que la superficie de terreno que plasmó en su dictamen el último perito en mención, se refleja gráficamente en la copia certificada del plano definitivo de la dotación de ejido del poblado de que se trata, siendo que dicha extensión es la que se toma en cuenta para la substanciación del expediente de dotación de tierras del poblado de que se trata, por ser la superficie de terreno que defiende la quejosa en el juicio de amparo número 1129/2007-II-B.

En este orden de ideas, del estudio de las constancias de autos confrontadas con las opiniones emitidas tanto por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, que ha quedado transcrita en la parte que interesa, que se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se desprenden con notoria claridad los diversos traslados de dominio que se han producido en los predios que originalmente defendió como de su propiedad María Estela de Santiago López, a través de su apoderado Miguel Angel Nochebuena de Santiago, y actualmente este último, a nombre propio, en su carácter de albacea y único heredero de la "de cujus".

En ese entendido, de las pruebas documentales ofrecidas por el interesado, con la finalidad de acreditar la propiedad sobre los tres predios que defiende identificados como "Innominado", "Teocuatitla" y "Tiocuatitla", son coincidentes con las recabadas por la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y con las copias certificadas aportadas por la Dirección de Archivo General de Notarías, mismas que a continuación se detallan:

A) PREDIO INNOMINADO

Escritura pública a favor de Estela de Santiago López, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio bajo el número 62 de la Sección I, de fecha ocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, mediante la cual se protocolizó la resolución emitida el seis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, dentro del expediente civil que corresponde al juicio de prescripción positiva número 16/74, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información testimonial *Ad perpetuam*, en las que fue declarada como propietaria de un predio sin nombre con una superficie de 66-50-19 (sesenta y seis hectáreas, cincuenta áreas, diecinueve miliáreas). Legajo 6, fojas 326-334.

También consta en autos copia certificada del contrato de donación a título gratuito, celebrado el veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, entre la señora María Estela de Santiago López, en su carácter de donante, y por la otra como donatario su hijo Fernel Nochebuena Castro, siendo materia de la donación, una fracción del predio innominado señalado con antelación, con superficie de 32-00-00 (treinta y dos hectáreas), mismo que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, el dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta, bajo la partida número 89, Sección I. Legajo 6 fojas 336-341.

En relación con lo anterior, la Dirección del Archivo General de notarías en la entidad, proporcionó copia certificada del acta número 67 de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, volumen I, del protocolo de la Notaría Pública por receptoría número siete, en el que hace constar el contrato de donación bajo la escritura 67, volumen primero, de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, rezándose en la declaración Segunda, que va a ser objeto de esta operación, una fracción del predio rústico a que se refiere la declaración Primera de dicho instrumento.

Consta en autos que el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito judicial de Huejutla, Estado de Hidalgo, proporcionó copia certificada del contrato de compraventa registrado bajo la partida número 131 de la Sección primera de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, relativa a la protocolización de la escritura pública número 70, Volumen Primero, celebrada el treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en la que consta el contrato de compraventa sobre una fracción de terreno con superficie de 34-50-19 (treinta cuatro hectáreas, cincuenta áreas, diecinueve centiáreas), en la que funge como vendedora María Estela de Santiago López, y por la otra como comprador el doctor José Méndez Morales en nombre y representación de su menor hijo José Manuel Méndez Santander, expresando la vendedora que dicho inmueble corresponde a la segunda fracción del predio innominado que adquirió en propiedad mediante diligencias de información *Ad perpetuam*. Legajo 6, fojas 344-351.

De los antecedentes registrales expuestos se desprende con toda nitidez, que el predio innominado que reclama la quejosa como de su propiedad, salió de su dominio, hecho que se acredita con las operaciones contractuales que se precisan en párrafos precedentes, mismos que son posteriores a la fecha de la escritura con la que la quejosa pretende acreditar la propiedad del predio que defiende en el juicio de amparo indirecto.

B) PREDIO TEOCUATITLA:

Consta en autos, copia del contrato privado de compraventa de fecha diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno, mediante el cual María Estela de Santiago López adquiere en propiedad el predio con superficie de 236-88-82 (doscientas treinta y seis hectáreas, ochenta y ocho áreas, ochenta y dos centiáreas), de su esposo el General Juvencio Nochebuena Michel, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, bajo el número 54, Sección V, el diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno. Legajo 6, fojas 354-361

Sobre este instrumento, el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio proporcionó copia certificada de la que estimó pertinente señalar la anotación marginal que se hizo y que a la letra dice: "Por omisión, y con fundamento en el Artículo 3033 del Código Civil y 96 Y 97 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, fue vendida una fracción a favor del C. Manuel López Aliphat. Véase el numero 13 de la Sección Primera de fecha 06/02/1974. Lo anterior a petición del C. Juvencio Nochebuena de Santiago. 18/02/05 firma ilegible". Dicha anotación marginal no consta en el documento similar presentado por la parte quejosa."

Al respecto, obra en autos la Escritura pública número 3389, de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, relativa a la operación de compraventa de una fracción del predio "Teocuatitla", con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), celebrada entre María Estela de Santiago López, con el carácter de vendedora, y Manuel López Aliphat, en su carácter de adquirente inscrita bajo el número 13, sección I, con fecha seis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. Legajo 6, fojas 363-367.

Del análisis de las documentales públicas desglosadas y que sustentan la pretensión del actor en relación al predio que defiende denominado "Teocuatitla", se desprende que a dicho inmueble le restaba una superficie de 136-88-82 (ciento treinta y seis hectáreas, ochenta y ocho áreas, ochenta y dos centiáreas), que es la que reclama la quejosa en el juicio de amparo, una vez deducidas las 100-00-00 (cien hectáreas), que María Estela de Santiago López le vendió a Manuel Aliphat, mediante el contrato de compraventa que se indica en el apartado anterior.

Más aún, obra en autos el contrato de compraventa celebrado entre Miguel Nochebuena de Santiago como apoderado legal de su madre la Señora Estela de Santiago López en su carácter de vendedor y como comprador el Señor Julio Medecigo Saucedo, protocolizado en el acta número 9, del Libro Primero, de 1965 (anexo siete), por una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), fracción resultante del predio "Teocuatitla", mismo que se inscribió el tres de abril de mil novecientos sesenta y cinco, bajo la partida número 05, Sección I, en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo. Legajo 6, fojas 373-376 de autos.

Relacionado con lo anterior, obra en autos la escritura número 2562, Volumen número XLII, de doce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, que contiene la adjudicación judicial otorgada por el Juzgado Segundo de primera instancia, del Ramo Civil, con sede en la Ciudad y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas, en favor del Señor Doctor José Méndez Morales, en rebeldía de los Señores Julio Medecigo Saucedo y Crispina Vite de Medecigo, una fracción del predio denominado "Teocuatitla", con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), dicha operación quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Judicial de Huejutla, Estado de Hidalgo, con fecha diez de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, bajo la partida 10, Sección I; en dicho instrumento consta que tal adjudicación deriva de la resolución recaída en el juicio ejecutivo mercantil número 787/967, promovido por el representante del "Banco de Comercio de Tampico", Sociedad Anónima, en contra de Julio Medecigo Saucedo y de su esposa Crispina Vite de Medecigo, que se resolvió el diez de agosto de mil novecientos sesenta y siete, en la que se condenó a los demandados al pago de la suerte principal, así como el pago de intereses ordinarios y moratorios, quienes al no cubrirlos en su oportunidad, se ordenó su cumplimiento a través del remate correspondiente, para finalmente adjudicar en favor del Doctor José Méndez Morales, el predio de que se trata, hecho que consta en el instrumento notarial que se precisa en inicio de este párrafo. Legajo 6, fojas 378-397 de autos.

Concatenado con lo anterior, obra en autos el Acta 56, Volumen Primero, de dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, pasada ante la Fe del Notario Público número Dos del Distrito Judicial de Huejutla, Hidalgo, en el que consta el contrato de compra venta celebrado entre José Méndez Morales como propietario del predio rústico denominado "Teocuatitla", ubicado en el Municipio de Atlapexco, Hidalgo, con una superficie de 148-85-62.50 (ciento cuarenta y ocho hectáreas, ochenta y cinco áreas, sesenta y dos centiáreas, cincuenta milíáreas), y la Secretaría de Ecología y Desarrollo Urbano, la Secretaría de la Reforma Agraria y el Gobierno del Estado de Hidalgo, como compradores de dicha superficie de terreno, que adquieren para resolver problemas agrarios en dicha entidad federativa. Legajo 6 fojas 399-404.

De los antecedentes registrales expresados, se advierte que la superficie reclamada por el quejoso es del orden de 136-88-82 (ciento treinta y seis hectáreas, ochenta y ocho áreas, ochenta y dos centiáreas), que corresponden al predio denominado "Teocuatitla", la que no sólo había salido de su dominio, según se acredita con los actos jurídicos precisados, sino que además, también se demuestra que el mismo fue adquirido de su último propietario, por parte de las dependencias y entidad mencionadas, con una superficie de 148-85-62.50 (ciento cuarenta y ocho hectáreas, ochenta y cinco áreas, sesenta y dos centiáreas, cincuenta milíáreas), desprendiéndose de dicha operación, que inclusive existe una diferencia de 11-96-80.50 (once hectáreas, noventa y seis áreas, ochenta centiáreas, cincuenta milíáreas), en relación con la superficie que defiende el interesado Miguel Nochebuena de Santiago.

Finalmente, en relación con el predio en análisis, cabe señalar que corre agregado a los autos, la resolución recaída en el Juicio de Prescripción Positiva número 27/982, que promovió Juvencio Nochebuena de Santiago, en contra del Manuel López Aliphath, propietario de una fracción del predio denominado "Teocuatitla", ubicado en el Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), inscrito bajo la partida número 21, del Tomo III, del Libro I, Sección I, de fecha 16 de marzo de 1984, (anexo seis); en esa resolución, se hace constar que Juvencio Nochebuena de Santiago, se ha convertido en propietario del predio que detenta en posesión, razón por la cual en su cuarto y quinto puntos resolutive se resolvió lo siguiente: "...Consecuentemente a lo anterior, ordénese al encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, para que proceda a la cancelación de la inscripción número 13 foja 17 fte. y vta, del libro de la Sección Primera de fecha 6 de febrero de 1974 que ampara la posesión de la parte actora señor Juvencio Nochebuena de Santiago. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución inscribese en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, la que servirá de Título de propiedad al señor Juvencio Nochebuena de Santiago, para acreditar dicha propiedad del predio...". Legajo 6, fojas 368-371.

C) PREDIO TIOCUATITLA.

En relación con dicho predio, resulta conveniente establecer que el interesado defiende una superficie aproximada de 20-04-27 (veinte hectáreas, cuatro áreas, veintisiete centiáreas), de acuerdo con el dictamen rendido por el perito Ingeniero Rogerio Cuevas Revilla, que fuera designado por la quejosa en el juicio de amparo 1129/2007-II-B, María Estela de Santiago López.

Sobre este particular, cabe considerar los siguientes antecedentes registrales que obran en autos.

Mediante escritura de seis de julio de mil novecientos cincuenta, María Estela de Santiago López, adquirió mediante compraventa hecha a Crisanto Nochebuena, el predio denominado "Tiocuatitla", con una superficie de 99-84-00 (noventa y nueve hectáreas, ochenta y cuatro áreas), que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, bajo la partida 122, Sección Quinta, con fecha veinte de julio de mil novecientos cincuenta. Legajo 9, fojas 25-27.

También consta en autos, que la anterior superficie sumada a la de otros dos predios conformaron una sola unidad topográfica con superficie de 188-00-00 (ciento ochenta y ocho hectáreas), quedando incluida en su totalidad la superficie del predio denominado "Tiocuatitla", que en su conjunto se denominó "Teocuatitla", que a la postre fueron transmitidas por la propietaria Estela de Santiago López a través de dos actos jurídicos, en la forma siguiente:

Mediante contrato de donación celebrado el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y uno, María Estela de Santiago López, donó a su hijo Carlos Nochebuena de Santiago, un predio con superficie de 140-50-00 (ciento cuarenta hectáreas, cincuenta áreas), que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, bajo la partida número 51, Sección I, con fecha dieciocho de agosto de mil mismo año. Legajo 20, fojas 102-104.

En la escritura número 66, Volumen Uno, consta el contrato de donación celebrado el veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno por Estela de Santiago de López, mediante el cual dona en forma gratuita en favor de su hijo Aarón Alejandro Nochebuena de Santiago, la superficie restante del predio denominado "Tiocuatitla", que se conforma por 47-50-00 (cuarenta y siete hectáreas, cincuenta áreas), inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, bajo el número 50, de la Sección Primera, de fecha doce de julio del año en cita. Legajo 20, fojas 631-634.

Ahora bien, por lo que corresponde a la superficie donada a Carlos Nochebuena de Santiago, consta en autos que mediante contrato de compraventa celebrado el diez de julio de mil novecientos ochenta y uno, éste le vendió a su hermano Miguel Angel Nochebuena de Santiago, una extensión de 40-50-00 (cuarenta hectáreas, cincuenta áreas), mismo que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 134, Sección I, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. Legajo 21, fojas 116-125

Se informa que este propietario le fue indemnizada una superficie de 38-98-09, por parte de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, dentro del expediente número 80PIHH, como consta a fojas 15 y 19 del legajo 21.

Mediante contrato de compraventa celebrado el diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y uno, Carlos Nochebuena de Santiago vendió a José Israel de Santiago Careta el resto del predio de su propiedad denominado "Tiocuatitla", con una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Partida número 86, Sección I, de quince de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. Legajo 20, fojas 676-677.

Por otra parte también se informa que al propietario Carlos Nochebuena de Santiago, le fue indemnizada una fracción del predio de su propiedad, con superficie de 74-95-91 (setenta y cuatro hectáreas, noventa y cinco áreas, noventa y una centiáreas), por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para la creación de Distrito de Riego: "La Huasteca Hidalguense".

También se informa que las dos últimas dos fracciones del predio referido que les transmitió Carlos Nochebuena de Santiago a Miguel Angel Nochebuena de Santiago y a José Israel de Santiago Careta, con superficies de 40-50-00 (cuarenta hectáreas, cincuenta áreas), y 20-00-00 (veinte hectáreas), respectivamente, también les fueron indemnizadas en el expediente de expropiación instaurado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para la creación del Distrito de Riego de la Huasteca Hidalguense.

Así mismo se pone de manifiesto, que dicha fracción le fue indemnizada al propietario, por parte de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para la creación del Distrito de Riego de la Huasteca Hidalguense.

Una vez reseñados y desglosados los diversos traslados de dominio que soportaron los predios que defiende el interesado Miguel Angel Nochebuena de Santiago, que se identifican como "Innominado", "Teocuatitla" y "Tiocuatitla", confrontados con las documentales por el mismo ofrecidas, así como los testimonios notariales y antecedentes registrales recabados por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, conducen a determinar con toda certeza y sin lugar a dudas, con apoyo en la evidencia probatoria que obra en autos, que el promovente del juicio de amparo 1129/2007-II-B, quien se ostenta como propietario de los predios referidos en el juicio agrario que nos ocupa, no acredita bajo ningún concepto ser el propietario de alguna fracción de terreno proveniente de los predios mencionados.

Por el contrario, quedó probado en autos, que tales predios, en su momento, salieron del dominio de la propietaria original María Estela de Santiago López, quien mediante diversos actos jurídicos, transmitió la propiedad sobre los inmuebles señalados a personas distintas, entre las que desde luego no se encuentra Miguel Angel Nochebuena de Santiago, quien sólo fungió como apoderado legal de la propietaria señalada, en las diversas operaciones contractuales en que intervino, quien en la actualidad comparece con el carácter de albacea y único heredero de la "de cujus".

No se inadvierte por parte de este órgano Jurisdiccional, que el interesado Miguel Angel Nochebuena de Santiago, entre las pruebas documentales que aporta al expediente administrativo de dotación de tierras, con motivo de la reposición de este procedimiento, ordenado en la ejecutoria emitida en el amparo en revisión número 307/2008, de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, relativo al juicio de amparo 1129/2007-II-B, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, exhibió copia del contrato de compraventa celebrado el diez de julio de mil novecientos ochenta y uno, mediante el cual Carlos Nochebuena de Santiago, le vende a su hermano Miguel Angel Nochebuena de Santiago, una extensión de 40-50-00 (cuarenta hectáreas, cincuenta áreas), que proviene de una superficie mayor del terreno que le fue donado por su señora madre María Estela de Santiago López, mediante contrato celebrado el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y uno, María Estela de Santiago López, conformado por una superficie de 140-50-00 (ciento cuarenta hectáreas, cincuenta áreas). Legajo 21, fojas 116-125.

De dicha superficie se conoce que le fue indemnizada al propietario Miguel Angel Nochebuena de Santiago, la superficie de 38-98-09 (treinta y ocho hectáreas, noventa y ocho áreas, nueve centiáreas), por encontrarse localizada dentro de los terrenos que fueron expropiados por el Gobierno Federal, mediante decreto expedido el veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de agosto del mismo año, en favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos una superficie total de 25,000-00-00 (veinticinco mil hectáreas), en el que se invocó como causa de utilidad pública, la construcción del Distrito de Riego denominado "Huasteca Hidalguense".

Este hecho se acredita con la copia certificada del oficio número: EXPEDIENTE 80 PIHH de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos, suscrito por el Ingeniero Alonso H. Pasos Ramírez, en su carácter de Representante General en la Cuenca Baja del Río Pánuco, Residencia, del Programa de Integración "Huasteca Hidalguense", dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, dirigido al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, para que proceda a realizar la anotación y cancelación correspondiente, de la escritura correspondiente a nombre de Miguel Angel Nochebuena de Santiago, que se encuentra inscrita en la partida número 13, a fojas frente y vuelta, del Libro de la Sección Primera, con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, de esa oficina a su cargo, informándole a la vez que dicha superficie pasó a ser propiedad de la Nación. Consultable en el legajo 20, foja 661, del expediente administrativo de la dotación de tierras.

Sobre este particular, cabe destacar que en el mismo supuesto y circunstancias se encuentran diversos propietarios y predios que se enlistan a continuación, a quienes también les fueron indemnizadas sus respectivas fracciones de terreno, que quedaron incluidas dentro del decreto expropiatorio que se alude en el párrafo que antecede, y que por consiguiente, pasaron a ser propiedad de la Nación en los términos que se indican, siendo los siguientes:

NOMBRE DEL PROPIETARIO	SUPERFICIE INDEMNIZADA
1.- JOSE ISRAEL DE SANTIAGO CARETA	17-05-96 Hectáreas
2.- FERNEL NOCHEBUENA CASTRO	12-97-63 Hectáreas
3.- CARLOS NOCHEBUENA SANTIAGO	74-95-91 Hectáreas
4.- JOSE MANUEL MENDEZ SANTANDER	14-06-15 Hectáreas

Legajo 20, Fojas 657-661 de autos.

También obran en el propio legajo que dé indica, a fojas de la 662 a 666, copia certificada de los oficios suscritos por el Representante General de la Cuenca Baja del Río Pánuco, del Programa de Integración "Huasteca Hidalguense", dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos, dirigidos al Coordinador del Programa Agrario, de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante los cuales le informa que los terrenos antes citados, fueron indemnizados totalmente a sus propietarios; que por esa razón los pone a su disposición para satisfacer necesidades agrarias lo que hace de su conocimiento, para los efectos legales procedentes.

Luego entonces, en virtud de la evidencia probatoria que ha quedado reseñada, resulta contundente para producir convicción y establecer que el interesado Miguel Angel Nochebuena de Santiago, en su carácter de albacea y único heredero a bienes de su señora madre María Estela de Santiago López, no acredita la propiedad sobre las fracciones de terreno que defiende que provienen de los predios denominados "Teocuatitla", "Tiocuatitla" e "Innominado", cuya indebida afectación reclamó en el juicio de amparo número 1129/2007-II-B, que derivó en el toca en revisión número 307/2008.

A mayor abundamiento y adminiculado con lo anterior, no se soslaya el hecho cierto y conocido de que los terrenos provenientes de los predios mencionados, quedaron incluidos parcialmente al ejecutarse la Resolución Presidencial de fecha diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, que benefició al poblado denominado "Ley Agraria de 6 de Enero", Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, que le concedió una superficie total de 680-00-00 (seiscientos ochenta hectáreas), mediante el acta de posesión y deslinde suscrita el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y dos, en la que consta la entrega jurídica y material de una superficie de 582-10-36.67 (quinientas ochenta y dos hectáreas, diez áreas, treinta y seis centiáreas, sesenta y siete milíáreas, así como en el plano definitivo de la dotación de tierras, que corresponde a la interpretación gráfica de los terrenos entregados al poblado referido.

Más aún, de autos se conoce que desde la época en que se ejecutó el fallo presidencial aludido, hasta la fecha, esos terrenos se encuentran en posesión de los ejidatarios del poblado beneficiado con la dotación de tierras; este hecho se acredita con las pruebas y alegatos ofrecidos por el comisariado ejidal del núcleo de población ejidal de que se trata, durante la substanciación de la reposición del procedimiento de dotación de tierras, únicamente por lo que se refiere a la superficie defendida por la quejosa en el juicio de amparo indirecto número 1129/2007-II-B; de los que se desprende que los terrenos concedidos al poblado "Ley Agraria de 6 de Enero", ya fueron certificados, al acordarse su destino, delimitación, parcelamiento y asignados a los ejidatarios, que se realizó en virtud del Programa de Certificación de Derechos Ejidales, en los que se encuentra incluida la superficie de 167-05-49.12 (ciento sesenta y siete hectáreas, cinco áreas, cuarenta y nueve centiáreas, doce milíáreas), que se prueba con el acta relativa a la Asamblea General de Ejidatarios, celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil cuatro, así como en el plano interno del ejido aprobado dentro de la misma asamblea (legajo 21, fojas 94 y siguientes); inclusive, el órgano de representación del ejido, exhibió copias de los certificados parcelarios expedidos en favor de los ejidatarios de ese núcleo de población ejidal (legajo 20, fojas 231-408).

En este punto, resulta oportuno señalar que la referida superficie de terreno, quedó identificada al desahogarse la prueba pericial en materia de topografía, que se desahogó dentro del juicio de amparo indirecto número 1129/2007-II-, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, que se precisa en el toca en revisión 307/2008, del índice del Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, que se desprende del resultado que arrojó la prueba pericial en materia de topografía, concretamente del dictamen emitido por el perito oficial nombrado por el Juzgado de Distrito, Bonifacio Rosalío Pérez Lugardo, la que aparece plasmada gráficamente en la copia certificada del plano definitivo de la dotación de tierras del poblado de que se trata, y que por esa razón se toma como base para resolver la presente acción de dotación de tierras, en el juicio agrario número 1/2012.

SEXTO. En razón de lo expuesto, en el presente caso, resulta procedente la dotación de tierras del poblado denominado "Ley Agraria del 6 de Enero", Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, sobre una superficie de 167-05-49.12 (ciento sesenta y siete hectáreas, cinco áreas, cuarenta y nueve centiáreas, doce miliáreas), que se tomarán de la forma siguiente: del predio denominado "Teocuatitla", una superficie de 94-24-63.84 (noventa y cuatro hectáreas, veinticuatro áreas, sesenta y tres centiáreas, ochenta y cuatro miliáreas); del predio "Tiocuatitla", 52-70-17.49 (cincuenta y dos hectáreas, setenta áreas, diecisiete centiáreas, cuarenta y nueve miliáreas), y de un predio innominado, la superficie de 20-10-67.79 (veinte hectáreas, diez áreas, sesenta y siete centiáreas, setenta y nueve miliáreas), respectivamente; tales predios resultan afectables como terrenos propiedad de la Nación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que al efecto se elabore, y pasará en propiedad del poblado beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres para constituir los derechos agrarios correspondientes de los campesinos beneficiados; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea de ejidatarios resolverá lo conducente, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Ley Agraria de 6 de Enero", Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Por consiguiente, es de dotarse y se dota al poblado referido en el punto resolutivo anterior, con una superficie total de 167-05-49.12 (ciento sesenta y siete hectáreas, cinco áreas, cuarenta y nueve centiáreas, doce miliáreas), que se tomarán de la forma siguiente: del predio denominado "Teocuatitla", una superficie de 94-24-63.84 (noventa y cuatro hectáreas, veinticuatro áreas, sesenta y tres centiáreas, ochenta y cuatro miliáreas); del predio "Tiocuatitla", 52-70-17.49 (cincuenta y dos hectáreas, setenta áreas, diecisiete centiáreas, cuarenta y nueve miliáreas), y de un predio innominado, la superficie de 20-10-67.79 (veinte hectáreas, diez áreas, sesenta y siete centiáreas, setenta y nueve miliáreas), respectivamente, que se afectan como terrenos propiedad de la Nación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que al efecto se elabore, y pasará en propiedad del poblado beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los campesinos beneficiados; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea de ejidatario resolverá lo conducente, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, y en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario. Así mismo, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones e inscripciones a que haya lugar, así como al Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a las normas aplicables.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Procuraduría Agraria, y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General Técnica Operativa; así mismo, con copia íntegra de la presente resolución, en vía de notificación, comuníquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, sobre el cumplimiento que se da a la ejecutoria dictada en el toca en revisión número 307/2008, del índice del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, derivado del juicio de amparo indirecto número 1129/2007, del índice del Juzgado de Distrito señalado; ejecútense, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintitrés de octubre de dos mil doce.- El Magistrado Presidente, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Angel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlén López**.- Rúbrica.